

CG43/2005

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 29 de abril de dos mil cinco.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado con el número JGE/QPRD/CG/008/2004, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha cuatro de marzo de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha tres del mismo mes y año, signado por el C. Juan N. Guerra Ochoa, entonces Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este órgano constitucional autónomo, en el que denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en:

“I. El Partido Verde Ecologista de México, ha venido utilizando como medio para difundir su plataforma política, un libro denominado ‘Mi primer libro de Ecología’, el cual indebidamente ha venido repartiendo en escuelas oficiales, violentando con ello varios preceptos legales.

Esta circunstancia se encuentra documentada en la nota periodística con el encabezado ‘Propaganda del Verde en escuelas primarias’, la cual se publicó en la edición del Milenio de fecha veintitrés de febrero del año en curso, en donde se describe

claramente que el Partido Verde Ecologista de México lleva aproximadamente seis años, repartiendo en 800 ochocientas escuelas primarias oficiales, un libro denominado 'Mi primer libro de Ecología'. Actividad que realiza sin autorización de la Secretaría de Educación Pública y en contravención de diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se suma a lo anterior el hecho de que, el Partido Verde Ecologista de México además de distribuir esta publicación, ha estado, de conformidad con la información que se desprende de la nota, impartiendo cursos a niños de primero a tercer año de primaria, en acuerdo con los directores de esas escuelas: Información aportada por Sally Bravo Witt, coordinadora del mencionado programa en el Instituto de Investigaciones Ecológicas del Partido Verde Ecologista de México.

Aunado a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México a través del citado Instituto, ofreció, el curso y los libros, que contienen en la contraportada el logotipo del Partido Verde Ecologista de México a los directores de las escuelas, y capacitó a personal multidisciplinario de servicio, para dar estos cursos.

De la nota publicada en la edición del Milenio de fecha veintitrés de febrero de dos mil cuatro, cuyo encabezado señala 'Propaganda del Partido Verde en libros de primaria', se desprende que la publicación se ha distribuido en ediciones en inglés y español, y que incluso, en por lo menos una de las escuelas oficiales la primaria 'Domingo Faustino Sarmiento, en la Delegación Venustiano Carranza de la ciudad de México dicha publicación es utilizada como libro de texto y tareas en el segundo grado'.

Además, de conformidad con la información aportada por Sally Bravo Witt, coordinadora del programa por parte del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., se lleva a cabo un programa con niños de primero a tercer año de primaria, en el cual se les imparte un curso, con una duración de aproximadamente 40 minutos que se da una vez por semana durante un mes y se

regalan los libros y las guías para maestros, además de que ya se está preparando el programa para los alumnos de cuarto a sexto año.

Todo lo anterior, sin la autorización de la Secretaría de Educación Pública, pues Elena Guerra coordinadora sectorial de Educación Primaria informó que 'de ninguna manera ha autorizado este tipo de libros', señalando que la única que puede autorizar libros para las escuelas es la Dirección General de Contenidos y Métodos, la cual no ha otorgado dicha autorización al libro de González Torres. Explicando además que los directores y maestros no pueden ir en contra de la reglamentación y que de ninguna manera se pueden realizar en las escuelas primarias los cursos que imparte el PVEM. Mencionando que los libros son bienvenidos como fuente de información pero que tienen que ser autorizados y no deben hacer ningún tipo de promoción.

En consecuencia, esta situación nos lleva a la conclusión de que de ser ciertos los hechos que se exponen en la nota periodística, el Partido Verde Ecologista de México, ha infringido los lineamientos a los que nos debemos sujetar los partidos políticos de conformidad con lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo que constituye una violación a lo establecido en los artículos 4, párrafos 2 y 3; 38, párrafo 1, inciso a), 188, 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:

PRIMERO.- Se inicie de inmediato el procedimiento y la investigación para la debida integración del expediente y la substanciación de la presente queja.

SEGUNDO.- Se reconozca la personería de quien suscribe y se tengan por autorizados a los profesionistas que se señalan en el proemio del presente escrito.

TERCERO.- Hechos los trámites de ley, se determine la responsabilidad y se aplique la sanción que en derecho proceda al Partido Verde Ecologista de México, por haber incurrido en conductas prohibidas y faltas que sanciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Anexando las siguientes pruebas para acreditar los extremos de sus pretensiones:

- a) Original de la obra “Mi primer libro de Ecología”, del C. Jorge González Torres, con número ISBN 968-5090-00-9, en ciento nueve páginas, en cuyo reverso se aprecian los logotipos del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y el Partido Verde Ecologista de México.
- b) Original del libro “My First Ecology Book”, del C. Jorge González Torres, con número ISBN 968-5090-00-9, en ciento nueve páginas, en cuyo reverso se aprecia el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.
- c) Original de la obra “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza”, del C. Jorge González Torres, con número ISBN 968-5090-00-9, en setenta y siete páginas, en cuyo reverso se aprecia el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.
- d) Copia simple de las notas tituladas “Propaganda del Verde en escuelas primarias”, “El Verde Ecologista paga la publicación” y “Propaganda del Partido Verde en libros de primaria”, publicadas en el periódico *Milenio Diario* el veintitrés de febrero de dos mil cuatro.
- e) Copia simple de los editoriales “La propaganda del PVEM en primarias seguirá” y “El PVEM dice que seguirá con la distribución del libro”, difundidos en el periódico *Milenio Diario* el veinticuatro de febrero del año en curso.
- f) Copia simple de la nota “Analiza la SEP demandar al PVEM por su libro ecológico”, publicada en el periódico *Milenio Diario* el veintiséis de febrero del actual.
- g) Copia simple de la nota “Demandará la SEP al PVEM”, publicada en el periódico *Excélsior* el veintiséis de febrero de dos mil cuatro.

II. Por acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil cuatro, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la queja señalada en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QPRD/CG/008/2004.

III. Mediante oficio SJGE/006/2004, de fecha nueve de marzo de dos mil cuatro, suscrito por la Secretaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el día dieciséis del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y s); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270, párrafos 2; y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14 párrafo 2 y 16 párrafo 2, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y numerales 1, 4, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emplazó al Partido Verde Ecologista de México para que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación con los hechos imputados a su representado.

IV. A través del oficio número SJGE/012/2004, de fecha doce de marzo de dos mil cuatro, se solicitó al C. Licenciado Pedro Salvador Toxcano, Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en esta ciudad capital, practicara las siguientes diligencias:

1.- Se constituyera en las instalaciones de la Escuela Primaria “Domingo Faustino Sarmiento”, en la Delegación Venustiano Carranza de esta ciudad, y entrevistara a los Directores de los turnos matutino y vespertino de dicho plantel, inquirendoles lo siguiente:

a) Si los profesores de ese colegio utilizan o utilizaron como libros de texto en sus aulas, alguna de las obras denominadas “Mi primer libro de Ecología” y/o “My First Ecology Book”, sirviéndose también como material de apoyo para la impartición de sus clases la titulada “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza”, todas ellas editadas por el Partido Verde Ecologista de México y cuyo autor es el C. Jorge González Torres.

Si la respuesta a este cuestionamiento era positiva, dichos Directores deberían precisar si cuentan con la autorización oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública para utilizar tales ejemplares durante el ciclo escolar 2003-2004 y/o cualquiera de los anteriores, detallando trámites agotados, documentos o dictámenes emitidos, oficios girados y/o recibidos validando esta circunstancia, requiriéndoles también proporcionen copia de cualquier legajo exhibido durante la práctica de esta diligencia, para acreditar la razón de su dicho.

b) Si los profesores, personal administrativo, sindicalizado y/o directivo de ese plantel, en ambos turnos, reciben o recibieron capacitación o instrucción alguna tanto para la utilización de los citados materiales impresos como para la impartición de clases a los educandos bajo los temas o tópicos en ellos abordados.

En caso de que la respuesta a este planteamiento fuera positiva, se debería precisar:

i) Nombre de la persona física, o razón/denominación social de la persona moral instructora.

ii) Fechas y lugares donde se impartieron dichos cursos.

iii) Metodología y temática utilizada para esa capacitación.

iv) Documentos a través de los cuales la Secretaría de Educación Pública autorizó la impartición de la citada capacitación, debiendo acompañar copias de todas las constancias necesarias para acreditar la razón de su dicho.

v) Si esta capacitación fue impartida a título gratuito, o bien, si hubo contraprestación alguna por dicha actividad, en cuyo caso deberían precisar el monto erogado y describir los trámites realizados para la autorización de la autoridad federal educativa para erogar dicho pago, acompañando copias de las documentales necesarias para justificar lo antes mencionado.

c) Proporcionaran cualquier información y elemento adicional, que obrara en su poder y ayudara para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

V. Por oficio número SJGE/013/2004, de fecha doce de marzo de dos mil cuatro, se solicitó a la C. Subsecretaria de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública, respondiera los siguientes planteamientos:

1.- Informara si dicha autoridad celebró convenio o instrumento jurídico alguno, o bien, autorizó al Partido Verde Ecologista de México, para distribuir en los planteles oficiales de educación primaria de esta ciudad capital, los libros titulados “Mi primer libro de Ecología”, “My First Ecology Book” y “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza”, cuyo autor es el C. Jorge González Torres.

2.- Señalara si esa unidad administrativa autorizó la impartición de algún curso de capacitación para la utilización de tales materiales didácticos a los directores y personal multidisciplinario de servicio de los planteles educativos oficiales de educación primaria del Distrito Federal, así como si validó el temario y textos utilizados para dicha instrucción.

3.- Precise las acciones realizadas por la unidad a su cargo, encaminadas a recabar y retirar el material impreso mencionado, de todos los planteles educativos de educación primaria ubicados en la citada entidad federativa, detallando también la ubicación física en la cual se almacenaron tales ejemplares.

4.- Proporcionara cualquier información adicional relacionada con los hechos materia de queja, debiendo acompañar, en todos los casos, copias certificadas de las constancias necesarias para acreditar la razón de su dicho.

VI. A través del oficio número SJGE/014/2004, de fecha doce de marzo de dos mil cuatro, se solicitó al C. Subsecretario de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación Pública, proporcionara la siguiente información:

1.- Si el Partido Verde Ecologista de México solicitó a esa Subsecretaría, o bien, a cualquiera de las áreas adscritas a la misma, se autorizara la utilización de los libros titulados “Mi primer libro de Ecología”, “My First Ecology Book”, “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza”, cuyo autor es el C. Jorge González Torres, para ser

utilizados como material educativo dentro de los planteles educativos a nivel primaria, que conforman el Sistema Educativo Nacional.

2.- Si la unidad administrativa a su cargo revisó, validó y autorizó el contenido de los materiales impresos antes mencionados, para su utilización en los planteles que conforman el Sistema Educativo Nacional, debiendo precisar las razones por las cuales se otorgó o denegó la solicitud mencionada en el inciso a) que antecede.

3.- En ambos casos, acompañara copias certificadas de las constancias que se estimaran convenientes para acreditar la razón de su dicho, y aquellas que puedan esclarecer los hechos denunciados.

VII. Con fecha quince de marzo de dos mil cuatro, se giró el oficio número SJGE/018/2004, a través del cual se requirió al C. Secretario de Educación, Cultura y Bienestar del Estado de México, respondiera los siguientes cuestionamientos:

1.- Informara si la dependencia a su cargo celebró con el Partido Verde Ecologista de México, convenio o instrumento jurídico alguno permitiendo la distribución y/o utilización de cualquiera de las siguientes obras, como libros de texto para los educandos de los planteles educativos a nivel primaria de esa entidad federativa:

a) "Mi primer libro de Ecología".

b) "My First Ecology Book".

c) "Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza".

2.- Si la respuesta al planteamiento anterior era positiva, señalara:

a) Si esa Secretaría validó y autorizó el contenido de los materiales impresos mencionados, para su utilización en los planteles que conforman el sistema educativo en ese estado.

b) Si tal dependencia autorizó la impartición de algún curso de capacitación para el uso de tales materiales didácticos a los directores y personal multidisciplinario de servicio de los planteles educativos oficiales a nivel primaria del Estado de México, así como si validó el temario y textos utilizados para dicha instrucción.

3.- En caso de que la respuesta al cuestionamiento número uno fuera negativa, informara si la dependencia estatal mencionada detectó la utilización y/o distribución de tales materiales impresos a cualquiera de los planteles del sistema educativo mexiquense, y de ser así, precisara las acciones realizadas para recabar y retirar dichas obras, detallando también si los ejemplares incautados fueron almacenados en alguna bodega, y ello se informó oportunamente a la autoridad educativa federal.

4.- Proporcionara cualquier información adicional relacionada con los hechos señalados, debiendo acompañar, en todos los casos, copias certificadas de las constancias necesarias para soportar lo afirmado en su respuesta a esta solicitud.

Dicho requerimiento de información fue notificado al funcionario estatal en cuestión, el día veintidós de marzo de dos mil cuatro.

VIII. A través del oficio número SJGE/019/2004, de fecha quince de marzo de dos mil cuatro, la Secretaria Ejecutiva de esta Institución solicitó al C. Secretario de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, proporcionara la siguiente información:

1.- Informara si la dependencia a su cargo celebró con el Partido Verde Ecologista de México, convenio o instrumento jurídico alguno permitiendo la distribución y/o utilización de cualquiera de las siguientes obras, como libros de texto para los educandos de los planteles educativos a nivel primaria de esa entidad federativa:

- a) "Mi primer libro de Ecología".
- b) "My First Ecology Book".
- c) "Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza".

2.- Si la respuesta al planteamiento anterior era positiva, señalara:

a) Si esa Secretaría validó y autorizó el contenido de los materiales impresos mencionados, para su utilización en los planteles que conforman el sistema educativo en ese estado.

b) Si tal dependencia autorizó la impartición de algún curso de capacitación para el uso de tales materiales didácticos a los directores y personal multidisciplinario de

servicio de los planteles educativos oficiales a nivel primaria del Estado de Tlaxcala, así como si validó el temario y textos utilizados para dicha instrucción.

3.- En caso de que la respuesta al cuestionamiento número uno fuera negativa, informara si la dependencia estatal mencionada detectó la utilización y/o distribución de tales materiales impresos a cualquiera de los planteles del sistema educativo de Tlaxcala, y de ser así, precisara las acciones realizadas para recabar y retirar dichas obras, detallando también si los ejemplares incautados fueron almacenados en alguna bodega, y ello se informó oportunamente a la autoridad educativa federal.

4.- Proporcionara cualquier información adicional relacionada con los hechos señalados, debiendo acompañar, en todos los casos, copias certificadas de las constancias necesarias para soportar lo afirmado en su respuesta a este requerimiento.

Este pedimento fue notificado al servidor público ya mencionado, el diecinueve de marzo de dos mil cuatro.

IX. Por oficio número JDE08/014/04, de fecha diecinueve de marzo de dos mil cuatro, el C. Licenciado Pedro Salvador Toxcano, Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió acta circunstanciada instrumentada el día diecisiete del mismo mes y año, en la cual se hacen constar los resultados de las diligencias practicadas en la Escuela Primaria “Domingo Faustino Sarmiento”, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:

“EN CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUIDO POR EL OFICIO DE REFERENCIA, A LAS DIECISIETE HORAS DE ESTA FECHA ACOMPAÑADO POR EL VOCAL SECRETARIO, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO DE LA ESCUELA PRIMARIA ‘DOMINGO F. SARMIENTO’, UBICADA EN INTERIOR DEL PARQUE BALBUENA NÚMERO 34, ENTRE LAS CALLES SUR 103 Y LADO ORIENTE DE AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN, COLONIA AERONÁUTICA MILITAR, EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, PREGUNTANDO EN LA PUERTA DE ACCESO POR LA DIRECTORA DEL PLANTEL, A LO QUE ME FRANQUEARON EL PASO, CONDUCIÉNDOME ANTE LA PRESENCIA DE LA PROFESORA ANDREA VELAZCO

VÁZQUEZ QUIÉN ME INFORMÓ SER DIRECTORA DE ESE PLANTEL EN AMBOS TURNOS.-----

LE EXHIBÍ MI IDENTIFICACIÓN Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN SU PLANTEL, PREGUNTÁNDOLE RESPECTO DE LAS OBRAS DENOMINADAS 'MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA', 'MY FIRST ECOLOGY BOOK' O EL DENOMINADO 'MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA GUÍA DE ENSEÑANZA', A LO QUE RESPONDIÓ QUE DEBIDO A LA NATURALEZA DE LA INDAGATORIA DEBÍA COMUNICARSE CON SU SUPERVISOR DE LA ZONA 84, PROFESOR JOSÉ CARLOS URIBE, UNA VEZ HECHO ESTO ME MANIFESTÓ DE FORMA VERBAL QUE EN ESE PLANTEL SE RECIBIERON SENDAS CAJAS CONTENIENDO SÓLO EL TEXTO 'MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA', QUE LAS OTRAS DOS OBRAS LAS DESCONOCE, SIN EMBARGO SIGUIÓ DICHIENDO QUE RECIBIÓ LA INSTRUCCIÓN POR ESCRITO DE SUS SUPERIORES, PARA DEVOLVER ESTOS LIBROS Y EN EL ACTO ME EXHIBIÓ DOS OFICIOS CON SU FIRMA EN LOS QUE DEVUELVE EN UNO DE ELLOS VEINTISIETE CAJAS POR EL TURNO MATUTINO Y DIECIOCHO CAJAS POR EL TURNO VESPERTINO, EN ELLOS PUDE OBSERVAR UN SELLO CON ACUSE DE RECIBIDO DE FECHA '10 DE MARZO DE 2004' Y OTROS NOMBRES, FIRMA Y FECHA, ACUSANDO RECIBO DE COPIAS DE LOS OFICIOS, COINCIDIENDO EN TODAS ELLAS LA FECHA.-----

EN ESE MOMENTO RECIBIÓ LA LLAMADA DE SU SUPERVISOR DE ZONA Y DESPUÉS DE COLGAR ME DIJO QUE ACABABA DE RECIBIR LA INSTRUCCIÓN DE QUE SI REQUERÍA MÁS INFORMACIÓN ME DIRIGIERA A LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN 4 DE PRIMARIAS DE LA S.E.P. (sic) UBICADA POR EL RUMBO DE VALLEJO.-----

NO HABIENDO MÁS QUE AGREGAR, LE AGRADECÍ SU AMABLE ATENCIÓN Y NOS RETIRAMOS, NO SIN ANTES REITERARME A SUS ÓRDENES.-----

CIERRE DEL ACTA:-----
PREVIA LECTURA Y NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS

DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN UNA FOJA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----”

X. Mediante oficio número 205.A.250/2004, de fecha veintitrés de marzo de dos mil cuatro, el C. Ingeniero Agustín Gasca Pliego, Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, solicitó se le proporcionara copia simple del escrito inicial del presente procedimiento, por serle necesario para cumplimentar el pedimento de información realizado mediante el similar número SGJE/018/2004, descrito en el resultando séptimo de esta resolución.

Dicha solicitud fue acordada de conformidad mediante auto de fecha veinticuatro de marzo del mismo año, entregándose las copias de mérito al personal autorizado por el emitente.

XI. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito datado ese mismo día, suscrito por la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este órgano constitucional autónomo, a través del cual formula contestación al emplazamiento realizado a su representado el día dieciséis de ese mismo mes y año, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:

“Con fundamento por lo dispuesto en el inciso a) del apartado cuarto del artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tiempo y forma y, en representación del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, por medio del presente recurso, manifiesta lo que a su derecho conviene y en los términos que adelante se precisa, dando contestación a las falaces e injustas imputaciones que sin sustento alguno, el recurrente manifiesta en su escrito del 3 de marzo del año en curso.

En dicho documento intenta dar una idea falsa de las situaciones que se fueron presentando y que quiere darle una idea distinta así como un valor importante a notas periodísticas en las cuales se

manifiesta que mi partido ha estado entregando en diversas escuelas el libro titulado 'MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA', y por consiguiente lo que intenta mi partido es formar conciencia en los niños y jóvenes de que es necesario conservar el medio ambiente, puesto que de la manera en que lo estamos tratando todos, en poco tiempo llegaremos a perjudicarlo tanto que no se podrá reparar.

La finalidad que se persigue es educar a los jóvenes desde la edad temprana para que así conserven y protejan su entorno, ya que parte de esta actividad la tenemos reflejada en los principios que rigen al Partido Verde Ecologista de México y que intentamos compartir con todas las personas que estén interesadas en conocerlas.

Cabe señalar que el propio Instituto Federal Electoral tienen conocimiento de la emisión del citado libro titulado 'MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA', lo anterior es desde el año de 1999 en el cual se presentó el gasto y su comprobación ante este Instituto Federal Electoral ya que mi representada en ningún momento se ha encargado de distribuirlos en las escuelas, situación que es falsa, ya que el libro se entrega a petición expresa de cualquier ciudadano que lo solicite, y de ninguna manera se puede afirmar que este libro de ecología sea tomado como un texto obligatorio en ninguna escuela y por consiguiente derivado de lo anterior no se está realizando ninguna trasgresión a las disposiciones electorales como lo manifiesta el recurrente en su escrito. O bien a otras disposiciones legales.

A mayor abundamiento cabe destacar que dentro del reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, establece la posibilidad a los partidos políticos de difundir sus principios y una forma de hacerlo es a través del citado libro de ecología puesto que dentro de los tres rubros que maneja el reglamento tenemos el rubro de educación y capacitación política en el cual se agrupa la edición del citado libro de ecología.

Por su parte el COFIPE en su artículo 49 párrafo séptimo establece las clases de financiamiento público de las actividades de los partidos políticos, destacándose en el inciso c) lo relativo a las actividades específicas como entidades de interés público, relativas a la educación, capacitación política, investigación socio-económica y política, así como a las tareas editoriales que realicen sujetándose a los términos del reglamento correspondiente.

Es importante mencionar que el financiamiento por actividades específicas tiene una naturaleza particular, orientada a estimular a los partidos políticos, como entidades de interés público, a complementar sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, con tareas (obligaciones) diferentes como son las tareas editoriales.

Las actividades específicas tales como las editoriales, si son realizadas adecuadamente, por su propia naturaleza deben dirigirse primordialmente a la difusión de la cultura política. Por lo que resulta inadmisibles que la emisión del libro mencionado vaya encaminada a una campaña de promoción del voto, tal y como lo menciona el recurrente en su escrito de fecha 3 del presente.

Dentro de las disposiciones legislativas que rigen las actividades específicas se encuentra el reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público, que en su artículo segundo establece que las actividades específicas tienen como objeto primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político destacándose las tareas editoriales las cuales deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos.

El artículo 4 del reglamento citado textualmente dice lo siguiente:

Artículo 4 (se transcribe).

Las anteriores disposiciones a su vez se fundamentan en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II, inciso c) que a la letra dice: 'se reintegra un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política así como a las tareas editoriales', dicho precepto establece claramente la fundamentación que a la fecha ha motivado a mi representado, para la edición del multicitado libro. Por otra parte se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, y por tanto puede difundir sus principios claro respetando los tiempos en los cuales el propio COFIPE los marca como reservados y me refiero a los períodos electorales.

Así mismo no se puede hablar de que con el citado libro se intenté (sic) definir el criterio de pequeños de 1° a 3° grado de primaria que es a ellos a quienes va dirigido el presente libro y reitero es solamente para una información que le permita cuidar más el lugar en donde viven y tener una mejor calidad de vida, aunado a ello no se puede hablar que se esté haciendo una propaganda electoral puesto que los receptores de los libros no tienen la capacidad para determinar cuestiones electorales y no les interesa que partidos políticos existen en nuestro país y cual es el fin que persiguen cada uno de ellos.

En relación a que el citado libro en su parte posterior presente el logotipo de mi partido es porque su impresión está a nuestro cargo y si somos los directamente interesados en crear conciencia dentro de la población que debe cuidar su medio ambiente, sentimos que debe llevar nuestro emblema el cual en ningún momento representa un medio para generar publicidad a mi partido y como se ha manifestado anteriormente su publicación corre a cargo de mi representada y con ello consideramos el derecho de insertarle una característica que no contraviene las

disposiciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De conformidad con las manifestaciones establecidas por el recurrente se manifiesta una clara contravención a lo dispuesto en el artículo 188 del COFIPE ya que la disposición establece que no deben distribuirse o pegarse propaganda electoral en edificios, oficinas y lugares ocupados por la administración y los poderes públicos, situación que de ningún modo contraviene mi partido, primeramente porque tal disposición se refiere a los tiempos electorales en los cuales los candidatos a ocupar algún cargo público distribuyen tiempos electorales en los cuales los candidatos a ocupar algún cargo público distribuyen entre la población todo tipo de documentos y medios de llamar la atención y hacer saber cuales son los propósitos que persiguen, y durante ese tiempo está marcada la prohibición de pegar o fijar tal propaganda pero el libro en mención no se le puede dar tal carácter y mucho menos afirmar que con ello se esté haciendo propaganda electoral. El propio recurrente en su escrito marca tal diferencia y hace mención a que tales disposiciones se encuentran en un capítulo específico de la ley de la materia, argumentando que esta situación está expresamente prohibida en el COFIPE lo cual no es exacto ya que como lo manifesté las disposiciones tienen una determinada vigencia para su aplicación y la que está argumentando no corresponde al caso concreto por lo cual no debe ser tomada en cuenta tal afirmación.

Derivado de ello resulta conveniente manifestar que se entiende por propaganda electoral y poder tener una idea clara que si su argumentación está apegada a la realidad entendiéndose de la siguiente manera: La palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar. Persigue influir en la opinión de los ciudadanos para que opten por determinadas conductas; supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, particularmente por los medios de comunicación

colectiva, influyen en los grupos para que piensen y actúen de determinada manera.

En base a esa definición y la finalidad que se persigue no es aplicable a éste ya que en ningún momento se intenta dirigir el criterio de las personas para coincidir con los principios que nos rigen y cada quién puede determinar hacia qué instituto político le parece más conveniente este libro solamente da los principios para el cuidado del medio ambiente y no es obligatorio lo que se marca puesto que un ejemplo claro es el propio libro que ha sido mencionado y solamente dar a conocer la información pero de ninguna manera lo hace en forma imperativa.

Aunado a lo anterior el recurrente en ningún momento tiene la legitimación para establecer la presente queja ya que para realizar alguna acción debe ser hecha por quien tenga legitimación puesto que de no existir la representación en el momento de querer ejercer un derecho la parte que lo hace carece de legitimación para hacerlo, puesto que a quién en un determinado le corresponde hacer valer un derecho no lo hace manifestando que probablemente ejerza su derecho en forma posterior y corresponde a la Secretaría de Educación Pública y tal acción no ha sido emprendida.

Las afirmaciones que continúa manifestando que mi partido ha realizado y repartido propaganda para nuestra promoción fuera de los términos establecidos en el COFIPE resulta inexacta ya que no representa una ventaja ni para el Partido Verde Ecologista de México ni para sus candidatos porque los mismos no están determinados con tanta anticipación, tomando en cuenta que los mismos son determinados un tiempo antes de iniciada la contienda y por múltiples situaciones pueden cambiar o ser sustituidos por otros que no se conocen o en un momento dado rechazar sus candidaturas por motivos de salud, de tal suerte que no puede ser tomada como una ventaja en contra de los demás partidos.

En el artículo 4º del COFIPE se establece que el derecho y la obligación que tenemos todos para integrar los órganos del

Estado a través de las elecciones y que el derecho de todos en igualdad de oportunidades y equidad entre ambos sexos para ocupar cargos de elección, por tal motivo no tiene sustento su afirmación que por la entrega del libro de ecología de mi partido induzca a los menores primeramente que es a quienes se les entrega o se les llega a dar algún curso que ello tampoco no se puede considerar como un acto de campaña por las razones expuestas líneas arriba y tampoco puede tener una aceptación la afirmación del recurrente que sino son los menores algún otro tipo de persona que tenga contacto con el libro le pueda generar una simpatía, ya que la intención del presente libro de ecología solamente va enfocado a los niños y ello de no puede ser (sic) considerado como la inducción del voto a los infantes quedando fuera si afirmación (sic) la cual solamente intenta confundir la autoridad (sic).

Cabe destacar que como medios de prueba ofrecidos y que sirvan para fortalecer sus manifestaciones y pueden crear una convicción positiva en la autoridad se están y que sirvan para fortalecer sus manifestaciones y pueden crear una convicción positiva en la autoridad se están acompañando notas periodísticas a las cuales no se les pueden dar un valor probatorio definitivo y aunado a ello refieren una supuesta conducta contraria a las disposiciones vigentes por parte de mi representada, con lo cual se basa sus pretensiones en manifestaciones expresadas por los periodistas y que dejan mucho en el tintero de la verdad ya que como se sabe en ocasiones se trabaja al mejor postor.

Por lo anterior las citadas notas periodísticas no pueden relacionarse para dar definitividad a las manifestaciones hechas por el representante del Partido de la Revolución Democrática, sobre las supuestas anomalías atribuidas a mi representada y con ello con constituye una prueba válida donde queden establecidas las circunstancias que sirva como sustento a las pruebas presentadas.

En conclusión y de lo manifestado con anterioridad, se deduce que el libro está autorizado por el Instituto Federal Electoral, que no constituye una forma de propaganda electoral y mucho menos

puede influir en las decisiones de los votantes, ya que está dirigido principalmente para ser leído por niños y ello no implica una violación a las disposiciones del COFIPE.”

XII. Por oficio D.G./191/2004, de fecha veinticinco de marzo de dos mil cuatro, el C. Profesor Miguel Ángel Islas Chío, Secretario de Educación Pública y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala desahogó el pedimento que le fue formulado por esta autoridad, manifestando al respecto, lo siguiente:

“Con relación al primer cuestionamiento, hago saber a usted que, ni la Secretaría de Educación Pública del Estado, ni la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, dependencias de las cuales soy actualmente titular, han celebrado, ni tienen en proyecto celebrar convenio o instrumento jurídico alguno con el partido político en comento, para la distribución y/o utilización de los libros que se señalan en el documento que me hizo llegar.

Atendiendo el tercer cuestionamiento, informo a usted que en cumplimiento al Programa Estatal de Educación 1999-2005, la Subdirección de Educación Ecológica en el Estado, realizar una serie de acciones encomendadas (sic) a preservar el medio ambiente como parte de la currícula de Educación Primaria; apoyándose en PRONAP, hecho que obligó a las Autoridades Educativas del Estado a crear sus propios materiales.

En relación con los textos ‘Mi primer libro de Ecología’ y la ‘Guía de enseñanza’, estos efectivamente fueron utilizados en algunas escuelas del Estado, como Plan Piloto y un recurso didáctico más, para un mejor conocimiento y práctica de los valores del medio ambiente. Excluyendo de ellos, todo tipo de propaganda relacionada con partido político alguno, como se puede demostrar en los ejemplares; además hago de su conocimiento que a partir del ciclo escolar 2003-2004 dicté instrucciones precisas para que dichos textos no se utilizaran ni se distribuyeran más en las escuelas de la Entidad, en razón de que el Secretariado Técnico, como órgano de decisión de las Políticas del Estado, no lo autorizó.”

XIII. En virtud de la respuesta que antecede, con fecha primero de abril de dos mil cuatro se giró el oficio SJGE/033/2004, mediante el que se solicitó al Secretario Estatal aludido, detallara lo siguiente:

1.- Informara el nombre, número y ubicación de las escuelas primarias oficiales de esa entidad federativa, en las cuales se utilizó como recurso didáctico, el multicitado conjunto de obras, señalando:

a) Forma por la cual esa dependencia obtuvo los ejemplares en cuestión, precisando el número total que de cada libro fue proporcionado por el Partido Verde Ecologista de México y/o Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y/o el C. Jorge González Torres.

b) Si dichos materiales fueron proporcionados a título oneroso o gratuito, precisando:

b.1) Acto jurídico a través del cual se formalizó su entrega (compra-venta, donación, permuta, dación en pago, etcétera).

b.2) Fundamentos legales y normativos aplicables, que sirvieron de base para la obtención de tales materiales.

b.3) Medios utilizados para la distribución y entrega de dichos libros, en los planteles educativos en donde los mismos fueron utilizados como material de apoyo.

2.- Precisara en qué consistió el denominado “Plan Piloto” implementado en Tlaxcala, a través del cual se utilizaron los materiales didácticos mencionados en los planteles a nivel primaria en esa entidad federativa, debiendo indicar:

a) Fundamentos y/o atribuciones legales, reglamentarias o normativas, a nivel federal o estatal, con las que se diseñó y reestructuró el plan aludido.

b) Si esa Secretaría solicitó asesoría o consultoría alguna a la autoridad educativa federal, para el diseño e instauración del plan en cuestión.

c) Si el Partido Verde Ecologista de México, tuvo alguna injerencia durante el desarrollo de los trabajos para el diseño o implementación del citado plan piloto.

XIV. En virtud de que los CC. Subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública dilataron en proporcionar la información solicitada en cumplimiento al auto admisorio de la presente queja, a través de los oficios SJGE/045/2004 y SJGE/046/2004 se reiteraron los pedimentos aludidos, documentales que fueron notificadas a dichos funcionarios el dieciséis de abril de dos mil cuatro.

XV. Mediante oficio D.G./214/2004. de fecha veinte de abril de dos mil cuatro, el C. Secretario de Educación Pública de Tlaxcala, desahogó el pedimento de información citado en el resultando trece anterior, refiriendo al particular, lo siguiente:

“En relación al punto uno, hago de su conocimiento que la distribución del material de apoyo o recurso didáctico de referencia, se distribuyó en Escuelas Primarias de la Entidad; elaborado con cargo al gasto corriente de la Secretaría a mi cargo, realizando su entrega a través de la estructura educativa con que se cuenta, sin la intervención de agentes externos a la institución que represento.

Por lo que se refiere al punto dos, le informo que en cumplimiento al Programa Estatal de Educación, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005; la Subdirección de Educación Ecológica de la dependencia a mi cargo, diseñó un Plan piloto cuyo objetivo fue: estimular en los educandos la formación e hábitos y actitudes respecto a la conservación de la vida y del entorno ecológico, en el que participaron exclusivamente dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal con carácter eminentemente didáctico.”

XVI. Con fecha trece de mayo de dos mil cuatro, se giró el oficio recordatorio SJGE/093/2004, por el cual se reiteró el pedimento de información planteado al C. Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, y al cual se hizo alusión en el resultando siete de esta resolución.

Dicho documento fue comunicado a su destinatario el día diecinueve de mayo de dos mil cuatro, como consta en la cédula de notificación respectiva, visible a fojas ciento cuarenta y ciento cuarenta y uno de autos.

XVII. En virtud de que la respuesta emitida por el Secretario de Educación tlaxcalteca, citada en el décimo quinto resultando anterior, no satisfizo totalmente los puntos planteados por esta autoridad, por oficio SJGE/094/2004, datado el trece de mayo de dos mil cuatro, se requirió precisara lo siguiente:

1.- Detallara el nombre, número y ubicación de las escuelas primarias oficiales de esa entidad federativa, en las cuales se utilizaron como recurso didáctico, las obras “Mi primer libro de Ecología” y “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza”, señalando:

a) Forma por la cual esa dependencia obtuvo los ejemplares en cuestión, precisando el número total de ejemplares de cada libro que le fueron proporcionados por el Partido Verde Ecologista de México y/o Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y/o el C. Jorge González Torres.

b) Si dichos materiales fueron proporcionados a título oneroso o gratuito, detallando:

b.1) Acto jurídico a través del cual se formalizó su entrega (compra-venta, donación, permuta, dación en pago, etcétera).

b.2) Fundamentos legales y normativos aplicables, que sirvieron de base para la obtención de esos materiales.

b.3) Medios utilizados para la distribución y entrega de los libros mencionados, en los planteles educativos en donde los mismos se utilizaron como material de apoyo.

2.- En todos los casos, acompañara copias certificadas de las constancias que acreditaran la razón de su dicho, y en caso de existir impedimento jurídico alguno para ello, o bien, carecer de las mismas, expresara las razones por las cuales dicha petición resultaba inatendible.

Este oficio fue comunicado a la autoridad tlaxcalteca el diecinueve de mayo de dos mil cuatro, según se aprecia en la cédula de notificación respectiva, visible a fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y cuatro de autos.

XVIII. Mediante oficio D.G. 272/2004, de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, la autoridad educativa tlaxcalteca desahogó el pedimento de información planteado en el resultando anterior, arguyendo al particular lo siguiente:

“...las obras ‘Mi primer Libro de Ecología’ y ‘Mi Primer Libro de Ecología guía de enseñanza’ fueron utilizadas como recurso didáctico en todas las escuelas primarias del estado tanto públicas como privadas.

Por otra parte como ya lo hice de su conocimiento, ningún libro en comento fue proporcionado por el Partido Verde Ecologista de México y/o Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y/o el C. Jorge González Torres.

Los materiales fueron pagados con recursos propios de los ahorros del gasto corriente de la Dirección a mi cargo, y jamás proporcionados por persona o institución, a título oneroso o gratuito.”

XIX. Visto el contenido de la respuesta dada por el titular del máximo órgano educacional tlaxcalteca, con fecha siete de junio de dos mil cuatro se giró el oficio SJGE/121/2004, mediante el cual se solicitó a ese funcionario estatal, proporcionara originales de los materiales educativos citados, o bien, proporcionara copias certificadas de los mismos, en caso de no contar ya con tales ejemplares.

Esta petición fue notificada al C. Secretario de Educación Pública del Estado de Tlaxcala el diez de junio de dos mil cuatro, como se aprecia en la cédula correspondiente, visible a fojas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y cinco.

XX. Toda vez que los CC. Subsecretarios de la autoridad educativa federal no habían proporcionado la información que les fue requerida a través de los oficios descritos en los resultados cinco, seis y catorce anteriores, con fecha siete de junio

de dos mil cuatro se giraron los similares SJGE/123/2004 y SJGE/124/2004, por los cuales se planteó segundo recordatorio relativo a ese pedimento.

Dichos oficios fueron notificados a los funcionarios en cuestión, y al titular de la Secretaría de Educación Pública, el nueve de junio de dos mil cuatro.

XXI. El día once de junio de dos mil cuatro se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio 287/04, suscrito por la C. Doctora Sylvia Beatriz Ortega Salazar, Subsecretaria de Servicios Educativos para el Distrito Federal, servidor público federal que informó a esta autoridad, lo siguiente:

“1. Esta Subsecretaría no ha celebrado convenio o instrumento jurídico alguno, ni autorizado al Partido Verde Ecologista de México para distribuir en los planteles oficiales de educación primaria de esta Ciudad, los libros titulados ‘My First Ecology Book’ y ‘Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza’ referidos por el Partido denunciante en el escrito de queja respectivo.

2. Esta Subsecretaría no autorizó la impartición de algún curso de capacitación para la utilización de los referidos libros a directores y personal multidisciplinario de servicio de los planteles educativos oficiales a nivel primaria del Distrito Federal, ni validó el temario y textos utilizados en dichas obras.

3. Esta Subsecretaría ha realizado acciones para recabar y retirar los libros de mérito de todos los planteles de educación primaria ubicados en el Distrito Federal, y se han girado las instrucciones pertinentes a los titulares de las direcciones generales de Operación de Servicios Educativos en el Distrito Federal y la de Servicios Educativos Iztapalapa, respectivamente, a efecto de que el personal docente adscrito a dichas unidades administrativas se abstenga de recibir y distribuir los libros ‘My First Ecology Book’ y ‘Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza’ y, asimismo, se les instruyó para que dicho personal retirara los ejemplares que hubiere y procediera a su almacenamiento en el lugar que fuere posible, para su posterior entrega la autoridad correspondiente.”

XXII. Con fecha catorce de junio de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número OA/378/04, datado el día ocho del mismo mes y año, por el cual el C. Maestro Lorenzo Gómez-Morín Fuentes, en su carácter de Subsecretario de Educación Básica y Normal de la autoridad educativa federal, proporcionó la información que le fue requerida por esta institución, manifestando al respecto, lo siguiente:

“En atención a su solicitud enviada a esta Subsecretaría, y en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil cuatro, dictado en el expediente JGE/QPRD/CG/008/2004, integrado con motivo de la queja formulada por el C. Juan N. Guerra Ochoa, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del Partido Verde Ecologista de México, me permito responderle a las preguntas formuladas, lo siguiente:

En lo que respecta al inciso a) Si el Partido Verde Ecologista de México solicitó a esa Subsecretaría, o bien a cualquiera de las áreas adscritas a la misma, se autorizara la utilización de los libros titulados “Mi primer Libro de Ecología”, “My First Ecology Book” y “Mi primer Libro de Ecología, Guía de Enseñanza”, cuyo autor es el C. Jorge González Torres, para ser utilizados como material educativo dentro de los planteles educativos a nivel primaria, que conforman el Sistema Educativo Nacional.

No existe en los archivos de esta Subsecretaría, ni en los de las áreas adscritas a la misma solicitud oficial por parte del Partido Verde Ecologista de México, en el sentido de que se autorizara la utilización dentro de los planteles educativos a nivel primaria que conforman el Sistema Educativo Nacional, de los libros titulados “Mi primer Libro de Ecología”, “My First Ecology Book” y “Mi primer Libro de Ecología, Guía de Enseñanza”, cuyo autor es el C. Jorge González Torres.

En el caso del inciso b) Si la unidad administrativa a su cargo revisó, validó y autorizó el contenido de los materiales impresos antes mencionados, para su utilización en los planteles que conforman el

Sistema Educativo Nacional, debiendo precisar las razones por las cuales se otorgó o denegó la solicitud mencionada en el inciso a) que antecede.

Con fecha 25 de febrero de 1999, la entonces Secretaría de Educación del estado de Tabasco, Profa. Graciela T. de Cobo, remitió una solicitud oficial al entonces Subsecretario de Educación Básica y Normal, Profr. Olac Fuentes Molinar, para que la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos realizara la revisión de los textos y dictaminara la procedencia o no de que el referido material pudiera utilizarse como apoyo a las escuelas primarias de Tabasco. (Anexo)

Sobre este punto, el 5 de abril de 1999, a solicitud del entonces Subsecretario de Educación Básica y Normal, Olac Fuentes Molinar, la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos (DGMME), a quien corresponde como una de sus atribuciones, “Estudiar y resolver las solicitudes de autorización para el uso de libros de texto y otros materiales educativos destinados a la educación primaria y secundaria” (Reglamento Interior de la SEP, capítulo VI, artículo 30, inciso IX y el artículo 12 de la Ley General de Educación), a través de su Dirección de Ciencias Naturales, emitió una opinión técnica sobre la obra “Mi primer Libro de Ecología”. El análisis incluye los elementos de apariencia visual, lenguaje, uso de preguntas y mensajes. La resolución no es favorable y no se recomienda para su uso como apoyo didáctico ni su contenido es recuperable para incluirlo en los libros de texto oficiales. Esta opinión fue enviada a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal en abril de 1999. (Anexo)

En lo referente al inciso c) En ambos casos acompañe copias certificadas de las constancias que estime necesarias para acreditar la razón de su dicho, y de aquéllas que puedan esclarecer los hechos denunciados.

Se anexa copia de la comunicación enviada el 25 de febrero de 1999 por la entonces Secretaría de Educación del estado de Tabasco, Profa. Graciela T. de Cobo, así como copia certificada de la opinión

técnica emitida por la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, en abril 5 de 1999.”

Acompañando copias certificadas del dictamen aludido en el oficio de cuenta, así como copia del oficio suscrito por la entonces Secretaria de Educación del estado de Tabasco.

XXIII. El catorce de junio de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio 205.A.453/2004, suscrito por el C. Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, quien al proporcionar el informe que le fue solicitado en torno a los hechos materia del presente expediente, señaló:

“PUNTO NÚMERO 1

La Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México no ha celebrado, ni pretende celebrar convenio alguno, o cualesquiera otros instrumentos jurídicos con el Partido Verde Ecologista de México, mediante los cuales se pudiera acordar la distribución y/o utilización como libros de texto para los educandos del sistema educativo estatal, de los textos titulados: a) “Mi primer libro de ecología”, b) “My First Ecology Book”; y c) “Mi primer libro de ecología, Guía de Enseñanza”.

PUNTO NÚMERO 2

Al ser negativa la respuesta al punto número 1, carece de materia la respuesta al numeral 2.

PUNTO NÚMERO 3

La Secretaría a mi cargo ha detectado a esta fecha, que únicamente en dos planteles escolares del sistema educativo estatal, se distribuyeron los materiales impresos aludidos, en la forma que a continuación se indica:

a).- De conformidad con las tarjetas informativas de fechas 31 de marzo y 28 de abril de 2004, suscritas por la Maestra Rosario Reynoso Orihuela, Jefa del Departamento Regional de Educación Básica de Naucalpan, Estado de México, y dirigidas a la Profesora María de Lourdes Aparicio Espinoza, Directora General de Educación Básica del Gobierno del Estado de México (se anexan copias simples al presente), en la Escuela Primaria “Emiliano Zapata” con clave de Centro de Trabajo 15EPR1573S, turno matutino, ubicada en Paseo Juárez y Profesor Rural, Colonia Reforma Urbana, del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, adscrita a la zona escolar número 06 de educación primaria, de fecha 04 de septiembre de 2003, se presentaron en el mencionado centro escolar 2 señoritas, una de ellas se identificó como Karina Rico Morales, Directora de la Fundación de investigación de Ecología del Instituto de investigaciones Ecológicas A. C. y como promotora del medio ambiente del municipio de Tlalnepantla, para solicitar una reunión con padres de familia, a fin de realizar una plática sobre ecología, la cual no fue posible realizar. No obstante ello, proporcionaron 85 ejemplares del texto “Mi primer Libro de Ecología. Para Educación Básica” y 4 del texto “Mi primer libro de ecología. Guía de enseñanza” (se remiten anexos al presente un ejemplar de cada texto), los cuales se entregaron a los alumnos de sexto grado de los grupos A, B, y C, que posteriormente fueron requeridos por la Directora de ese centro escolar y actualmente se encuentran en resguardo en la propia Dirección Escolar. En este caso, no se realizó ninguna reunión con Directivos, docentes ni alumnos de la mencionada Escuela, como lo pretendían las personas que se presentaron.

b) De acuerdo con la tarjeta informativa de fecha 28 de abril de 2004, suscrita por la Maestra Rosario Reynoso Orihuela, Jefa del Departamento Regional de Educación Básica de Naucalpan, Estado de México, y dirigida a la Profesora María de Lourdes Aparicio Espinoza, Directora General de Educación Básica del Gobierno del Estado de México (se anexa copia simple al presente), en la Escuela Primaria “Dr. Gustavo Baz Prada”, con clave de centro (sic) de trabajo 15EPR1677N, turno matutino, ubicada en Avenida Puertos Mexicanos s/n, Colonia Ampliación Lomas de San Andrés, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, adscrita a la zona escolar

número 03 de educación primaria, se detectó que el día 15 de enero de 2004, en ceremonia organizada en el mencionado centro escolar, en la que estuvieron presentes un Regidor del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, la Directora del Instituto de Investigaciones Ecológicas A. C., el Director Escolar, nueve docentes, 269 alumnos y los integrantes de la mesa directiva, se recibieron 269 ejemplares del texto “Mi primer Libro de Ecología”, los cuales fueron entregados primero, en forma simbólica a un alumno por cada grado, y posteriormente, a cada alumno en su salón de clases, por parte de personal del Instituto de Investigaciones Ecológicas A. C.; En este caso, puede observarse que el texto impreso, tiene en su parte posterior, el escudo de Tlalnepantla y el logotipo del Instituto Ecológicas A. C. (Se remitieron con el presente un ejemplar del texto).

No obstante que únicamente se ha detectado la promoción y distribución de los textos aludidos en 2 centros escolares del sistema educativo estatal, he instruido al Subsecretario de Educación Básica y Normal del Gobierno del Estado de México, para que a través de la estructura educativa se tomen las medidas pertinentes para que no se permita la difusión de estos documentos en las escuelas de educación básica de la entidad, y para que, en caso de llegar a detectar otras instituciones que hayan recibido los textos referidos, se proceda a su resguardo y se informe a la autoridad educativa federal. (Se anexa al presente copia simple de este documento).”

Acompañando como constancias que dan soporte a lo afirmado en el informe referido, las siguientes:

- a) Dos ejemplares de la obra “Mi primer libro de Ecología”.
- b) Un ejemplar del libro “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza”.
- c) Copia del oficio 205.A454/2004, dirigido al C. Efrén Rojas Dávila, Subsecretario de esa dependencia local, en el cual se refiere la distribución de los ejemplares retro mencionados, se ordena su incautación por no estar autorizados como materiales de apoyo, y se solicita se informe su reparto a la autoridad educativa federal.

d) Copia de la tarjeta informativa de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, signada por la Jefe del Departamento Regional de Educación Básica Naucalpan, y en donde se hace constar que el cuatro de septiembre de dos mil tres, la C. Karina Rico Morales (quien se ostentó como Directora de la Fundación de Investigación de Ecología del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C.), acudió a una escuela de esa demarcación territorial, solicitando una reunión con los padres de familia para brindarles una plática sobre ecología, y distribuyeron en ese plantel ochenta y cinco ejemplares del texto "Mi primer libro de Ecología".

e) Copia del oficio 205110023-796-2003-2004, suscrito por la misma Jefe del Departamento Regional de Educación Básica Naucalpan, y en donde se señala que el quince de enero de dos mil cuatro, se realizó una ceremonia en una escuela de Tlalnepantla de Baz, en donde se entregaron doscientos sesenta y nueve ejemplares del libro citado en el inciso anterior, reunión en la cual estuvieron presentes un regidor del ayuntamiento de la localidad citada, la referida C. Rico Morales, docentes de ese recinto escolar, e integrantes de la mesa directiva de ese colegio.

XXIV. En virtud de las respuestas dadas por las autoridades educativas federales en cuestión, por acuerdos de fecha quince y dieciséis de junio de dos mil cuatro, se ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionara la siguiente información:

1.- Si en los archivos del Registro Federal de Electores, aparecía antecedente alguno relativo a las CC. Sally Bravo Witt y Karina Rico Morales.

2.- En caso de que las personas mencionadas aparecieran inscritas dentro del padrón electoral, remitiera las constancias de inscripción correspondientes, y precisara el último domicilio que se tuviera registrado de ellas, para su eventual localización.

Estos requerimientos fueron realizados a través de los oficios SJGE/132/2004 y SJGE/136/2004, recibidos en esa Dirección Ejecutiva los días dieciséis y diecisiete de junio de dos mil cuatro.

XXV. El día veintiocho de junio de dos mil cuatro, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio D.G./365/2004, por el cual el C. Secretario de

Educación Pública del Estado de Tlaxcala remite los ejemplares de las obras “Mi primer libro de Ecología” y “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” que le fueron requeridos a través del similar descrito en el resultando diecinueve anterior.

XXVI. A través del oficio DERFE/578/2004, de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionó la información que le fue solicitada y a la cual se hizo mención en el resultando vigésimo cuarto anterior, detallando al particular, lo siguiente¹:

*“Con el nombre de **SALLY BRAVO WITT**, no se localizó ningún registro en la base de datos del Padrón Electoral. Sin embargo, se localizó un registro a nombre de **SALLY MARÍA BRAVO WITT**, con clave de elector **BRWTSL59070309M701** y domicilio ubicado en C. Retana 9, Colonia San Nicolás Totolapan, C.P. 10900, Magdalena Contreras, Distrito Federal.*

*Cabe mencionar que existió un registro en la base de datos del Padrón Electoral a nombre de **SALLY BRAVO WITT**, con clave de elector **BRWTSL59070309M700** mismo que fue dado de baja por encontrarse duplicado.”*

*“Con el nombre de **KARINA RICO MORALES**, se localizaron dos registros en la base de datos del Padrón Electoral, de los cuales anexo al presente la documentación original que se detalla a continuación:*

RICO MORALES KARINA
Clave de elector RCMRKR75032819M600
Folio No. 75089317

DOCUMENTO	FOLIO/OCR/No. FORMA	FECHA
<i>SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN (inscripción)</i>	75089317	30/03/93
<i>RECIBO DE ENTREGA DE</i>	163062160762	13/07/93

¹ Toda vez que estos datos son de carácter reservado y confidencial, en términos de los artículos 3, fracción II; 4, fracción III; 13, fracción IV; 18, fracción II; y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace notar que de ser aprobado en sus términos el presente proyecto, habrá de realizarse una versión pública del mismo testándolos, a fin de salvaguardar la privacidad e integridad de estas personas.

CREDCENCIAL PARA VOTAR (EMISIÓN 1993 0)		
--------------------------------------------	--	--

Cabe mencionar que el último domicilio que se tiene registrado de dicha ciudadana es el ubicado en Priv. Secretaría del Trabajo No. 1080, Colonia Luis Echeverría, C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León.

RICO MORALES KARINA
Clave de elector RCMRKR8110209M800
Folio No. 147755580

DOCUMENTO	FOLIO/OCR/No. FORMA	FECHA
FORMATO ÚNICO DE ACTUALIZACIÓN (inscripción)	147755580	17/06/02
RECIBO DE ENTREGA DE CREDCENCIAL PARA VOTAR (EMISIÓN 00)	1323091682375	09/08/02

No omito comentar a usted, que el último domicilio que se tiene registrado de la ciudadana en cita es el ubicado en C. Corr. Miguel Domínguez No. 50, Colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 7050 [sic], Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.”

XXVII. Ante lo manifestado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por acuerdos de fechas primero y siete de julio de dos mil cuatro, se ordenó girar oficios a los CC. Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales 04 y 26 de esta ciudad, así como al de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León, a efecto de que se constituyeran en los domicilios señalados e interrogaran a las personas citadas en torno a los hechos materia del presente expediente.

XXVIII. El ocho de julio de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, original del acta circunstanciada instrumentada por el Vocal Ejecutivo de la 26 Junta Distrital Ejecutiva de esta institución en esta ciudad capital, en la cual se hacen constar las respuestas que la C. Sally María Bravo Witt dio al interrogatorio planteado por este órgano constitucional autónomo, diligencia que arrojó los siguientes resultados:

**“PREGUNTA 1.- ¿MILITA O MILITÓ EN EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, O SI ES SIMPATIZANTE DEL MISMO?
 RESPUESTA.- NO.-----DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A ESTE**

CUESTIONAMIENTO, DEBERÁ INQUIRIRSE A LA DECLARANTE RESPECTO A: -----

PREGUNTA 2.- ¿CUÁNDO SE AFILIO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO?

RESPUESTA **NO ESTOY AFILIADA.**-----

PREGUNTA 3.- ¿PARTICIPA O PARTICIPÓ ACTIVAMENTE EN LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR DICHO PARTIDO, A NIVEL NACIONAL, LOCAL O ESTATAL, DELEGACIONAL O MUNICIPAL

RESPUESTA: **NO.**-----

PREGUNTA 4.- SI OCUPA U OCUPÓ ALGÚN CARGO DIRECTIVO, DENTRO DE ESE PARTIDO, A NIVEL NACIONAL, LOCAL O ESTATAL, DELEGACIONAL O MUNICIPAL, PRECISANDO EL NOMBRE DEL PUESTO DESEMPEÑANDO, DURACIÓN DE SU GESTIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DESARROLLADAS. RESPUESTA: **NO**-----

PREGUNTA 5.- SI LA DECLARANTE DESEMPEÑA O DESEMPEÑO ALGÚN PUESTO ADMINISTRATIVO, EJECUTIVO Y/O DIRECTIVO EN EL DENOMINADO 'INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECOLÓGICAS, A.C.' RESPUESTA **SI**-----

EN CASO DE QUE LA RESPUESTA A ESTA INTERROGANTE, SEA AFIRMATIVA, LA DEPONENTE DEBERÁ PRECISAR LO SIGUIENTE:-----

PREGUNTA 6.- NOMBRE DEL PUESTO O CARGO DESEMPEÑADO EN EL CITADO INSTITUTO. RESPUESTA: **COORDINADORA DE SERVICIO SOCIAL.**-----

PREGUNTA 7.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DESARROLLADAS.-

RESPUESTA: **RECLUTAR PERSONAL DE SERVICIO SOCIAL SIN PRESTACIONES REMUNERADAS PARA PLANEAR EN COMUNIDADES ACTIVIDADES DE MEDIO AMBIENTE PARA NIÑOS Y ADULTOS.**-----

PREGUNTA 8.- TIEMPO DURANTE EL CUAL REALIZO LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR.

RESPUESTA.- **EN EL MES DE OCTUBRE VA A CUMPLIR TRES AÑOS.**-

PREGUNTA 9.- SI DURANTE EL TIEMPO POR EL CUAL DESARROLLO ESAS ACTIVIDADES, TUVO RELACIÓN ALGUNA CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, YA SEA CON LOS DIRIGENTES NACIONAL ESTATALES O MUNICIPALES DEL MISMO, O BIEN, CON CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS ESTATUTARIOS DE ESE INSTITUTO POLÍTICO. EN ESTE CASO, DEBERÁ PRECISAR LA NATURALEZA Y OBJETO DEL VINCULO, DEBIENDO PROPORCIONAR LOS MAYORES DETALLES EN ESE SENTIDO. RESPUESTA.- **NO TRABAJO CON LA HIJA DE GONZÁLEZ TORRES, QUE ES LA ASESORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECOLÓGICAS EN EL QUE LA DIRECTORA ES ELBA ZAGA.**-----

PREGUNTA 10.- SI DICHA PERSONA, PARTICIPA O PARTICIPO, O BIEN, PERTENECE O PERTENECIÓ, A LA DENOMINADA 'FUNDACIÓN ECO VERDE'. RESPUESTA. **NO**-----

PREGUNTA 11.- SI DICHA PERSONA, COMO MILITANTE O SIMPATIZANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, O BIEN, COMO TRABAJADORA / COLABORADORA / INVESTIGADORA / DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECOLÓGICAS, A. C. O DE LA DENOMINADA 'FUNDACIÓN ECO VERDE', PARTICIPO EN LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE LOS LIBROS TITULADOS 'MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA' Y 'MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA, GUÍA DE ENSEÑANZA'. RESPUESTA: **SI, SÓLO EN LA DISTRIBUCIÓN EN COMUNIDADES SE REGALA EL LIBRO CON EL LOGO DEL INSTITUTO EN EL CUAL NO SE HABLA DE PARTIDOS POLÍTICOS, SINO DE MEDIO AMBIENTE, DEL ECOSISTEMA, DE LA CONTAMINACIÓN Y SOBRE LOS VALORES Y MEDIO AMBIENTE CON MATERIALES RECICLABLES.**-----

PREGUNTA 12.- DESCRIBIR SU PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE LOS MATERIALES MENCIONADOS. RESPUESTA **SE LES ENTREGA EL LIBRO COMO ELEMENTO DE EDUCACIÓN A LOS VALORES AMBIENTALES.**-----

PREGUNTA 13.- INFORMAR SI SOLICITO AUTORIZACIÓN O ASESORÍA ALGUNA A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS A NIVEL FEDERAL O ESTATAL, PARA LA PREPARACIÓN Y/O COLOCACIÓN DE LAS OBRAS CITADAS EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS OFICIALES A NIVEL PRIMARIA DONDE TALES TEXTOS FUERON LOCALIZADOS DEBIENDO PRECISAR COMO OBTUVO DICHO APOYO O VALIDACIÓN. RESPUESTA.- **LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS MEDIANTE CARTAS, SOLICITAN LOS LIBROS Y LAS PLATICAS.**-----

PREGUNTA 14.- PRECISAR LAS CIUDADES O ESTADOS DE LA REPUBLICA EN LOS CUALES SE DISTRIBUYERON LOS LIBROS EN CUESTIÓN, ASÍ COMO LOS PLANTELES PÚBLICOS O PRIVADOS DONDE ELLO OCURRIÓ. RESPUESTA: **POR TODO EL D.F, APROXIMADAMENTE EN OCHOCIENTAS ESCUELAS.**-----

PREGUNTA 15.- MENCIONAR COMO SE OBTUVIERON LOS RECURSOS PARA CUBRIR LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS MENCIONADAS. RESPUESTA: **NO LO SÉ.**-----

PREGUNTA 16.- CONOCE A LA C. KARINA RICO MORALES, PRECISANDO LA RELACIÓN COMERCIAL, PERSONAL, LABORAL, JURÍDICA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE GUARDA O GUARDO CON ELLA. RESPUESTA: **NO LA CONOZCO.**-----

PREGUNTA 17.- SI DICHA PERSONA, POR SI, O EN COMPAÑÍA DE LA C. **KARINA RICO MORALES** Y/O CUALESQUIERA OTRA, IMPARTIERON CAPACITACIÓN O INSTRUCCIÓN ALGUNA A LOS PROFESORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, SINDICALIZADO Y/O DIRECTIVO DE LAS ESCUELAS EN LAS CUALES SE UTILIZARON LOS LIBROS MENCIONADOS, TANTO PARA SU USO POR LOS EDUCANDOS COMO PARA LA IMPARTICIÓN DE CLASES AL ALUMNADO DE ESAS ESCUELAS. RESPUESTA: **NO LA CONOCE, ASÍ MISMO MANIFIESTA QUE LABORAN 4 PERSONAS EN EL INSTITUTO, MANEJANDO EL SERVICIO SOCIAL CON LA UNAM, CON LA UAM, CON LA UVM, CON EL TEC Y CON LA SALLE.**-----
ENTREGANDO INCLUSIVE PARA SOLVENTAR SUS COMENTARIOS, DOS LIBROS TITULADOS 'MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA' Y 'MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA GUÍA DE ENSEÑANZA' LOS CUALES FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ACTA COMO ANEXOS **ÚNICOS**.----
DICHA ENTREVISTA SE DESARROLLO DE MANERA CORDIAL EN LA BANQUETA DE ENFRENTA AL DOMICILIO DE LA CIUDADANA SALLY MARIA BRAVO WITT, CON UNA DURACIÓN DE VEINTE MINUTOS.-----
EL AMBIENTE CON EL QUE SE DESENVOLVIÓ, ESTA DILIGENCIA, FUE EL DE TOTAL RESPECTO, TANTO POR PARTE DE LA CIUDADANÍA SALLY MARIA BRAVO WITT, ASÍ COMO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----
CONCLUIDO EL ACTO Y NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA A LAS QUINCE HORAS FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE EL LICENCIADO ELISEO REYES REYES, VOCAL EJECUTIVO DE LA 26 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.-----”

XXIX. Con fecha catorce de julio de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio VS/04/664/04, datado ese mismo día, por el cual el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de esta autoridad en el Distrito Federal, remite el acta circunstanciada en la cual se hace constar la imposibilidad de entrevistar a la C. Karina Rico Morales en el domicilio proporcionado por el Registro Federal de Electores, por las siguientes consideraciones:

“3.- AL CONSTITUIRNOS EN EL DOMICILIO EN COMENTO, NOS ENCONTRAMOS CON UN INMUEBLE DESHABITADO Y CON SELLOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN LAS TRES PUERTAS Y DOS VENTANAS DE PREDIO, COMO SE APRECIA EN

CUATRO FOTOGRAFÍAS TOMADAS POR LOS VENTANALES, MISMAS QUE SE INCORPORAN A LA PRESENTE COMO **ANEXO 2** ADICIONALMENTE, SE SEÑALA QUE EL PREDIO EN CUESTIÓN, A TODAS LUCES PRESENTABA MUESTRAS DE HABER PERMANECIDO DESHABITADO POR UN CIERTO TIEMPO, COMO SE PUEDE PERCIBIR EN **TRES FOTOGRAFÍAS**, INCORPORADAS A LA PRESENTE COMO **ANEXO 3**.-----

4. LA NOMENCLATURA O DOMICILIO DEL PREDIO EN CUESTIÓN², ESTO ES, EL NÚMERO '50' DE LA CALLE DE CORREGIDOR MIGUEL DOMÍNGUEZ, ESTA SOBRE EL FRENTE DEL MISMO PREDIO, EL QUE MIDE 35 METROS LINEALES. ESTE FRENTE MIRA HACIA EL LADO SURESTE DE LA MANZANA TOTALMENTE CUADRADA DONDE SE UBICA. EL PREDIO, ADEMÁS, COMO SE INDICÓ, HACE ESQUINA CON LA CALLE ITURBIDE, MIDIENDO 10 (DIEZ) METROS LINEALES CON 20 (VEINTE) CENTÍMETROS SOBRE ESTE OTRO LADO, QUE MIRA HACIA EL LADO NORESTE DE LA MANZANA DONDE SE UBICA EL PREDIO EN CUESTIÓN. COMO DATOS ADICIONALES, EL PREDIO EN COMENTO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA SECCIÓN 1323, TAL Y COMO LO INDICA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA C. KARINA RICO MORALES, ENCONTRÁNDOSE ESTE PREDIO DENTRO DE LA MANZANA No. 20, DE ESTE 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, INCORPORÁNDOSE A LA PRESENTE COMO **ANEXO 4**, EL '**PLANO URBANO POR SECCIÓN INDIVIDUAL CON NÚMEROS EXTERIORES**' DE ESTE MISMO DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 04, DONDE SE APRECIA EL No. 50 DEL DOMICILIO EN COMENTO Y LA MANZANA Y SECCIÓN DONDE ESTA UBICADO.-----

5. EN EL FRENTE DEL PREDIO, SOBRE LA BARDA DE LADRILLO QUE LO DELIMITA, ESTÁN ESCRITAS CON GRANDES LETRAS VARIAS INSCRIPCIONES, DONDE DESTACAN DOS LEYENDAS, Y EN LA PRIMERA DICE 'VIVIENDA SI DESALOJO NO' Y LA SEGUNDA SEÑALA, 'ASAMBLEA DE BARRIOS APOYA A ESTE PREDIO', MISMAS QUE SE PUEDEN VER PARCIALMENTE EN **LAS DOS FOTOGRAFÍAS DEL ANEXO 5**, MIENTRAS QUE EN LA ESQUINA DE LA CALLE CORREGIDOR MIGUEL DOMÍNGUEZ E ITURBIDE³ SE ENCUENTRA ROTULADO CON LOGOTIPO LO SIGUIENTE: 'BUFETE JURÍDICO DE LA ASAMBLEA INQUILINARIA', Y 'ASAMBLEA DE BARRIOS' SEGÚN SE

² Toda vez que estos datos son de carácter reservado y confidencial, en términos de los artículos 3, fracción II; 4, fracción III; 13, fracción IV; 18, fracción II; y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace notar que de ser aprobado en sus términos el presente proyecto, habrá de realizarse una versión pública del mismo testándolos, a fin de salvaguardar la privacidad e integridad de esta persona.

³ Resulta aplicable la misma observación de la nota anterior.

*PUUEDE APRECIAR EN LAS **DOS FOTOGRAFÍAS DEL ANEXO 6**. POR ESTE MISMO LADO NORTE DEL PREDIO, HAY OTRAS PUERTAS SIN NOMENCLATURA, QUE DAN ACCESO AL MISMO PREDIO, EN ESTAS ENTRADAS SE ENCUENTRAN IGUALMENTE CON LOS SELLOS DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL D.F.-----*

6. CON FECHA 13 DE JULIO DE 2004, NOS CONSTITUIMOS DE NUEVO EN EL MISMO INMUEBLE PARA TOMAR LAS FOTOGRAFÍAS DEL PREDIO Y EN ESTA SEGUNDA DILIGENCIA SE ABORDÓ A UNA CIUDADANA QUIEN DIJO LLAMARSE ROCÍO ROCHA QUIEN DIJO TENER COMO DOMICILIO⁴ LA CALLE DE CORREGIDOR MIGUEL DOMÍNGUEZ NÚMERO TREINTA Y NUEVE, COLONIA VILLA GUSTAVO A. MADERO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07050, EN ESTA CIUDAD, MANIFESTANDO A PREGUNTA EXPRESA QUE DESDE HACE APROXIMADAMENTE DOS MESES YA NADIE VIVÍA EN ESE PREDIO.-----

*7. ESTANDO PARADOS EN LA CALLE⁵ DE CORREGIDOR MIGUEL DOMÍNGUEZ FRENTE AL NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DE LA MISMA CALLE DE CORREGIDOR MIGUEL DOMÍNGUEZ, (**ANEXO 7**) Y TOMANDO FOTOGRAFÍAS AL PREDIO EN COMENTO, CUANDO SALIÓ DE ESE INMUEBLE LA CIUDADANA Y VECINA DEL PREDIO EN COMENTO, DE NOMBRE DOLORES LOYO QUIEN DIJO QUE EN ESE PREDIO VIVÍAN TRES O CUATRO FAMILIAS, LAS CUALES HABÍAN DESALOJADO EL PREDIO VOLUNTARIAMENTE PORQUE EL FOVI LES IBA A CONSTRUIR UNOS DEPARTAMENTOS, ESTO A GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO Y QUE DESPUÉS DE ELLO, SE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LOS ACCESOS Y VENTANAS DE ESTE PREDIO.-----
SIN PRESENTARSE OTRO ASUNTO QUE CIRCUNSTANCIAR, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL 14 DE JULIO DE 2004, **CONSTANDO EL ACTA DE TRES FOJAS ÚTILES, Y DE SIETE ANEXOS** ESCRITOS POR UN SOLO LADO, ACTA Y ANEXOS FIRMADOS AL CALCE Y AL MARGEN POR ESTE VOCAL EJECUTIVO Y LAS VOCALES SECRETARIOS Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUIENES FUNGIERON COMO TESTIGOS, LO QUE SE*

⁴ Toda vez que estos datos son de carácter reservado y confidencial, en términos de los artículos 3, fracción II; 4, fracción III; 13, fracción IV; 18, fracción II; y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace notar que de ser aprobado en sus términos el presente proyecto, habrá de realizarse una versión pública del mismo testándolos, a fin de salvaguardar la privacidad e integridad de esta persona.

⁵ Aplica la misma observación.

HACE CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y
CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR.-----”

XXX. El día doce de agosto de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio JLENL/283/04, a través del cual se remitió el acta circunstanciada conteniendo las respuestas que la C. Karina Rico Morales proporcionó al interrogatorio formulado, las cuales se refieren a los siguientes hechos:

“1.- SI MILITA O MILITÓ EN EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, O SI ES SIMPATIZANTE DEL MISMO SI NO (SE PASÓ A LA PREGUNTA 2)

DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A ESTE CUESTIONAMIENTO, DEBERÁ INQUIRIRSE A LA DECLARANTE RESPECTO A:-----

- a) **CUANDO SE AFILIO A ESE INSTITUTO POLÍTICO.-----**
- b) **SI PARTICIPA O PARTICIPÓ ACTIVAMENTE EN LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR DICHO PARTIDO, A NIVEL NACIONAL, LOCAL O ESTATAL, DELEGACIONAL O MUNICIPAL.-----**
- c) **SI OCUPA O OCUPÓ ALGÚN CARGO DIRECTIVO, DENTRO DE ESE PARTIDO, A NIVEL NACIONAL, LOCAL O ESTATAL, DELEGACIONAL O MUNICIPAL, PRECISANDO EL NOMBRE DEL PUESTO DESEMPEÑADO, DURACIÓN DE SU GESTIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DESARROLLADAS.-----**

2.- SI DESEMPEÑA O DESEMPEÑÓ ALGÚN PUESTO ADMINISTRATIVO, EJECUTIVO Y/O DIRECTIVO EN EL DENOMINADO INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECOLÓGICAS, A.C. SI NO (SE PASÓ A LA PREGUNTA 3)

- a) **NOMBRE DEL PUESTO O CARGO DESEMPEÑADO EN EL CITADO INSTITUTO.-----**
- b) **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DESARROLLADAS.-----**
- c) **TIEMPO DURANTE EL CUAL REALIZÓ LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR.-----**
- d) **SI DURANTE EL TIEMPO POR EL CUAL DESARROLLÓ ESAS ACTIVIDADES, TUVO RELACIÓN ALGUNA CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, YA SEA CON LOS DIRIGENTES NACIONALES, ESTATALES O MUNICIPALES DEL MISMO, O BIEN, CON**

CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS ESTATUTARIOS DE ESE INSTITUTO POLÍTICO. EN ESTE CASO, DEBERÁ PRECISAR LA NATURALEZA Y OBJETO DEL VINCULO, DEBIENDO PROPORCIONAR LOS MAYORES DETALLES EN ESE SENTIDO. _____

3.- SI PARTICIPA O PARTICIPÓ O BIEN, PERTENECE O PERTENECIÓ, A LA DENOMINADA 'FUNDACIÓN ECO VERDE'. SI NO (SE PASÓ A LA PREGUNTA 4)

EN CASO DE QUE LA RESPUESTA A ESTA INTERROGANTE SEA AFIRMATIVA, LA C. RICO MORALES DEBERÁ SEÑALAR:

- a) NOMBRE DEL PUESTO O CARGO DESEMPEÑADO EN LA FUNDACIÓN MENCIONADA. _____
- b) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DESARROLLADAS. _____
- c) TIEMPO DURANTE EL CUAL REALIZO LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR. _____
- d) SI DURANTE EL TIEMPO POR EL CUAL DESARROLLO ESAS ACTIVIDADES, TUVO RELACIÓN ALGUNA CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, YA SEA CON LOS DIRIGENTES NACIONALES, ESTATALES O MUNICIPALES DEL MISMO, O BIEN, CON CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS ESTATUTARIOS DE ESE INSTITUTO POLÍTICO. EN ESTE CASO, DEBERÁ PRECISAR LA NATURALEZA Y OBJETO DEL VINCULO, DEBIENDO PROPORCIONAR LOS MAYORES DETALLES EN ESE SENTIDO. _____

4.- COMO MILITANTE O SIMPATIZANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO O BIEN, COMO TRABAJADORA/COLABORADORA/INVESTIGADORA/DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECOLÓGICAS, A.C. O DE LA DENOMINADA 'FUNDACIÓN ECO VERDE', PARTICIPÓ EN LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE LOS LIBROS TITULADOS 'MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA' Y 'MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA GUÍA DE ENSEÑANZA' SI NO (SE PASÓ A LA PREGUNTA 5)

SI LA RESPUESTA A ESTA INTERROGANTE ES POSITIVA, DEBERÁ:

- a) DESCRIBIR SU PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE LOS MATERIALES, MENCIONADOS. _____

- b) *INFORMAR SI SOLICITO AUTORIZACIÓN O ASESORÍA ALGUNA A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS A NIVEL FEDERAL O ESTATAL, PARA LA PREPARACIÓN Y/O COLOCACIÓN DE LAS OBRAS CITADAS EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS OFICIALES A NIVEL PRIMARIA DONDE TALES TEXTOS FUERON LOCALIZADOS, DEBIENDO PRECISAR COMO OBTUVO DICHO APOYO O VALIDACIÓN.-----*
- c) *PRECISAR LAS CIUDADES O ESTADOS DE LA REPUBLICA EN LOS CUALES SE DISTRIBUYERON LOS LIBROS EN CUESTIÓN, ASÍ COMO LOS PLANTELES PÚBLICOS O PRIVADOS DONDE ELLO OCURRIÓ.----*
- d) *MENCIONAR COMO SE OBTUVIERON LOS RECURSOS PARA CUBRIR LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS MENCIONADAS.-----*

5.- SI CONOCE A LA C. SALLY MARIA BRAVO WITT, TAMBIÉN CONOCIDA COMO SALLY BRAVO WITT, PRECISANDO LA RELACIÓN COMERCIAL, PERSONAL, LABORAL, JURÍDICA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE GUARDA O GUARDO CON ELLA. -----

6.- SI DICHA PERSONA, POR SI, O EN COMPAÑÍA DE LA C. SALLY BRAVO WITT Y/O SALLY BRAVO WITT, IMPARTIERON CAPACITACIÓN O INSTRUCCIÓN ALGUNA A LOS PROFESORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, SINDICALIZADO Y/O DIRECTIVO DE LAS ESCUELAS EN LAS CUALES SE UTILIZARON LOS LIBROS MENCIONADOS, TANTO PARA SU USO POR LOS EDUCANDOS COMO PARA LA IMPARTICIÓN DE CLASES AL ALUMNADO DE ESAS ESCUELAS-----

CON LO ANTERIOR SE DIO POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA A LAS 10:40 HORAS DEL DIA SEÑALADO, LEVANTÁNDOSE DOS ORIGINALES DE ESTA ACTA Y FIRMÁNDOLAS AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.”

XXXI. Por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil cuatro, la Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXXII. A través de las cédulas de notificación y los respectivos oficios números SJGE/196/2004 y SJGE/197/2004, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 54 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se comunicó a los partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México el acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil cuatro, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese.

XXXIII. Mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, la Secretaria de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXXIV. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.

XXXV. Por oficio número SE/807/04 de fecha seis de octubre de dos mil cuatro, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XXXVI. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesiones ordinarias celebradas los días seis de diciembre de dos mil cuatro, once de enero y seis de abril de dos mil cinco, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXXVII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha catorce de abril de dos mil cinco, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el

Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del

presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que previo al análisis del fondo de la queja en cuestión, se aprecia que el denunciado, en vía de excepción, hace valer la falta de legitimación del Partido de la Revolución Democrática para interponer la denuncia que origina el presente procedimiento, cuestión que por ser de previo y especial pronunciamiento, debe valorarse primigeniamente por esta autoridad.

El Partido Verde Ecologista de México refiere en su escrito contestatorio, lo siguiente:

“...el recurrente en ningún momento tiene la legitimación para establecer la presente queja, ya que para realizar alguna acción debe ser hecha por quien tenga legitimación puesto que de no existir la representación en el momento de querer ejercer un derecho la parte que lo hace carece de legitimación para hacerlo, puesto que a quien en un determinado momento le corresponde hacer valer un derecho no lo hace manifestando que probablemente ejerza su derecho en forma posterior y corresponde a la Secretaría de Educación Pública y tal acción no ha sido emprendida.”

Las manifestaciones antes mencionadas tienen que ver con el concepto jurídico-procesal denominado “legitimación”, el cual se refiere a la capacidad jurídica para ocurrir ante el órgano competente (en este caso, el Instituto Federal Electoral), a fin de deducir un conflicto, surgido por la trasgresión de un derecho personal cuyo titular es precisamente el accionante referido.

El máximo tribunal de este país, en tesis jurisprudencial, ha clasificado a la legitimación procesal en dos vertientes distintas, una relativa a la aptitud para hacer ocurrir a un tribunal solicitando la impartición de justicia (*ad procesum*), y la otra relacionada con la titularidad en sí del derecho cuestionado en juicio (*ad causam*), criterio que si bien no resulta aplicable a este órgano constitucional autónomo, en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo, sirve de orientación para el análisis de la causal de improcedencia esgrimida por el denunciado.

La jurisprudencia en cuestión señala lo siguiente:

“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. *Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.*

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 75/97. *Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre*

Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: VII, Enero de 1998, Instancia: Segunda Sala, Tesis: 2a./J. 75/97, página 351.*

En esa tesitura, y contrario a lo esgrimido por el Partido Verde Ecologista de México, el quejoso sí está debidamente legitimado para acudir ante esta autoridad, solicitando el inicio del presente procedimiento, pues conforme a los artículos 40, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 y 8 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cualquier partido político nacional puede ocurrir ante este órgano constitucional autónomo denunciando hechos presuntamente violatorios del marco comicial federal, aportando las pruebas necesarias para acreditar los extremos de sus pretensiones.

En el caso a estudio, la denuncia planteada por el Partido de la Revolución Democrática cumple con los requisitos señalados en los preceptos en cita, pues el libelo suscrito por el C. Juan N. Guerra Ochoa, en ese entonces representante propietario de ese instituto político ante el Consejo General de este organismo, cuenta con firma autógrafa del emitente, narra claramente los hechos ocurridos, refiere los preceptos jurídicos presuntamente violentados, y ofrece los medios de prueba atinentes para iniciar las investigaciones correspondientes.

Respecto al alegato de que la Secretaría de Educación Pública es la titular del derecho presuntamente conculcado, y por lo tanto la única legitimada para iniciar acción legal por tales sucesos, el mismo resulta inatendible, pues como ya se mencionó, el legislador federal, al elaborar el código de la materia, plasmó en la norma jurídica la posibilidad de que los partidos políticos puedan solicitar a la autoridad electoral ejerza sus facultades inquisitivas a fin de verificar el cabal cumplimiento del marco legal atinente, y de acreditarse violación alguna al mismo, se imponga la sanción administrativa correspondiente a fin de controlar e inhibir la nueva comisión de hechos irregulares, por lo cual la excepción hecha valer, en este sentido, resulta jurídicamente inviable.

En ese orden de ideas, y dado que el Partido de la Revolución Democrática ocurre en la presente vía y forma en ejercicio de un derecho conferido por la normatividad electoral, y cumpliendo los requisitos en ella establecidos para tal efecto, la excepción hecha valer es notoriamente improcedente, y en consecuencia, procede entrar al análisis del asunto, para definir si el denunciado infringió o no disposiciones legales.

9. Que al no existir causa de improcedencia hecha valer por el partido denunciado, o bien, cualquier otra que deba ser estudiada de oficio por esta autoridad, y al haberse desestimado la única excepción esgrimida por el denunciado, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto, consistente en determinar si como lo afirma el quejoso, el Partido Verde Ecologista de México distribuyó propaganda partidista contenida en materiales impresos que fueron repartidos en múltiples escuelas primarias oficiales del Sector Educativo Nacional.

Los argumentos torales del quejoso tienen que ver con los siguientes puntos concretos:

- a) Distribución de tres libros en los planteles educativos del Distrito Federal y dos entidades federativas (Tlaxcala y Estado de México), mismos que fueron editados por el Partido Verde Ecologista de México y/o el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., y cuya autoría corresponde al C. Jorge González Torres, apreciándose en la contraportada de esos materiales el logotipo del instituto político denunciado, por lo que, a decir del impetrante, constituyen un medio de propaganda partidista.
- b) Impartición de pláticas a los educandos de tercer y cuarto grado de educación primaria en las escuelas retro mencionadas, refiriendo el quejoso que tales charlas habrían de darse próximamente a los alumnos del sexto año, lo cual evidentemente constituye un medio para difundir entre la comunidad en general los principios y postulados del partido denunciado, buscando la simpatía del electorado cuyos menores asistían a las aulas a recibir la educación obligatoria consagrada en el artículo 3o Constitucional.
- c) Capacitación al personal docente de esos recintos escolares, a fin de que puedan incorporar los materiales en cuestión a sus clases, y lo utilicen como un material de apoyo más, hecho que, como en el inciso anterior, también constituye un medio para atraer la simpatía del electorado y obtener votos a

favor del Partido Verde Ecologista de México, atentando con ello contra la libertad de votar consagrada en la Ley Fundamental.

A decir del quejoso, tales hechos, en su conjunto, constituyen lo que la norma comicial federal ha definido como propaganda partidista, la cual se ha distribuido en edificios públicos, aunado a que las pláticas brindadas a padres de familia y/o docentes implican una coacción o inducción al voto a favor de dicho partido político, conductas que conculcan los artículos 4, párrafos 2 y 3; 38, párrafo 1; 188, y 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En su contestación, el denunciado infiere que el Partido de la Revolución Democrática solamente manifiesta situaciones falaces e injustas, atribuyéndole una serie de conductas, pero sin demostrar su ilegalidad, omitiendo precisar las circunstancias en las cuales se violaron las normas electorales.

En primer término, debe señalarse que el Partido Verde Ecologista de México confiesa expresamente la autoría e impresión de los libros de mérito, señalando como objeto de su publicación el “...*formar conciencia en los niños y jóvenes de que es necesario conservar el medio ambiente...*”, y aduciendo “...*que el propio Instituto Federal Electoral tiene conocimiento de la emisión del citado libro (...)desde el año de 1999...*”, negando su distribución por parte de personal adscrito a ese instituto político, aun cuando en su contestación acepta que tales libros se entregan “...*a petición expresa de cualquier ciudadano que lo solicite...*” (cuestión visible a fojas setenta y dos de autos).

Asimismo, alega el denunciado que la elaboración y distribución de este libro no atenta contra ninguna norma legal o reglamentaria en materia electoral, pues el Reglamento para el Financiamiento Público de las actividades específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de interés público, permite que esos institutos puedan difundir sus principios a través del rubro “educación y capacitación política”, el cual es aplicable al caso concreto.

Refiere también que los citados libros no pueden siquiera intentar definir el criterio de quienes estudian del primer a tercer grado de la educación primaria, pues tales sujetos carecen de capacidad para determinar cuestiones electorales en razón de su edad, aunado a no tener aptitud legal para emitir su voto, por lo cual el alegato perredista correlativo es inatendible.

Como puede observarse, la litis en el presente asunto se reduce a determinar:

- a) Si los textos “Mi primer libro de Ecología”, “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” y “My first Ecology Book”, editados por el denunciado, y cuyo autor es el C. Jorge González Torres, pueden considerarse como propaganda a favor del Partido Verde Ecologista de México.
- b) Si el reparto de los libros en cuestión efectuado en varias escuelas primarias oficiales del Sector Educativo Nacional, violenta lo preceptuado en el artículo 188 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Si la distribución de las obras de cuenta, y las pláticas impartidas a los padres de familia, docentes y/o cualquier otra persona en pleno ejercicio de sus prerrogativas como ciudadano, pudieran coaccionar o inducir el voto de esos sujetos, en detrimento de la garantía consagrada en el artículo 35 Constitucional.
- d) Si el reparto de libros y la impartición de pláticas constituyen un acto anticipado de campaña a favor del Partido Verde Ecologista de México.

Por razón de método, primeramente se analizará lo concerniente a si los libros aludidos constituyen o no propaganda a favor del Partido Verde Ecologista de México, y posteriormente se estudiarán por separado los demás aspectos retro mencionados, pues en caso de que las obras en cuestión no pudieran estimarse como propaganda partidista, se haría innecesario pronunciarse respecto a los demás supuestos hipotéticos.

10.- Que el Partido de la Revolución Democrática, al momento de interponer su queja, manifiesta que la distribución de las obras “Mi primer libro de Ecología”, “My First Ecology Book” y “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” en varios planteles educativos a nivel primaria del Distrito Federal, y los estados de Tlaxcala y México, constituye un medio de propaganda a favor del Partido Verde Ecologista de México.

En la especie, el quejoso se duele de lo siguiente:

“Es claro [...] que al portar el logotipo del Partido Verde Ecologista de México en la contraportada, la publicación tiene implícito un fin propagandístico, puesto que en la publicación no solamente se expone el hecho de que es una publicación del Instituto de Investigaciones Ecológicas, que es una asociación civil, y que su autor es Jorge González Torres, quien fue dirigente del Partido Verde Ecologista de México, sino que en la contraportada se exponer claramente el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

Tal circunstancia deja de manifiesto que la publicación, no tiene como finalidad, o por lo menos no exclusivamente, la de promover ‘conocimientos en materia ecológica’, sino que tiene como fin promover el hecho de que la publicación está vinculada con el Partido Verde Ecologista de México. Pues, al presentar el logotipo del partido en la contraportada, se denota el vínculo del partido con la publicación y su finalidad propagandística.”

Ante ello, esta autoridad considera que para pronunciarse en torno a este supuesto, debe determinarse si los libros titulados “Mi primer libro de Ecología”, “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” y “My First Ecology Book”, efectivamente constituyen propaganda partidista, estimándose conveniente formular algunas consideraciones de orden general, por cuanto al tema toral de la presente queja:

En primer término, la acepción propaganda, según el Diccionario de la Lengua Española, editado por la Real Academia Española, debe entenderse como: *“Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores.”*

La propagada, en general, se efectúa a través de comunicación persuasiva, en donde se promueven actitudes en pro de un sujeto determinado, las cuales surgen como resultado de un plan deliberado que incluye la producción y transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, para llegar a una audiencia amplia, y cuyo objeto final es atraer las simpatías de la sociedad en general a favor de quien es policitado.

En el caso de los partidos políticos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite que tales institutos políticos puedan difundir entre la ciudadanía, sus principios y corrientes ideológicas, ya sea durante los

períodos en los que se desarrolla la contienda electoral, o bien, en forma permanente, buscando atraer simpatizantes que apoyen o se incorporen a dichos partidos políticos.

Ha sido criterio del Consejo General de esta institución, siguiendo las directrices emanadas del Tribunal Electoral Federal, el que los partidos políticos, atento al contenido del artículo 41 Constitucional, pueden desarrollar dos tipos de actividades distintas entre sí: **actividades políticas permanentes** (que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados) y **actividades específicas de carácter político-electoral**, (desarrolladas durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello, que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que las **actividades políticas permanentes** son aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquéllas encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, y divulgar su ideología y plataforma política, por lo cual la finalidad que las mismas persiguen es dar a conocer a los ciudadanos los objetivos y programas de acción de los partidos políticos, mismos que deben ser difundidos de manera permanente, y no pueden buscar atraer el voto del electorado, pues se realizan en un período en donde jurídicamente no es dable efectuar cualquier maniobra proselitista.

Por cuanto a las **actividades político-electorales**, las mismas se desarrollan únicamente durante los procesos comiciales, y tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, dichos institutos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

En ese sentido, es jurídicamente válido que los partidos políticos difundan su propaganda a la sociedad en general, pero dependiendo del momento en el cual

ello se realice, la finalidad de la misma será distinta.

El tipo más difundido de la propaganda de los partidos políticos, es la de índole electoral, misma que de conformidad con el artículo 182, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe entenderse como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La propaganda electoral debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado, **siendo indispensable que la misma tenga como fin la difusión de la citada plataforma para lograr la consecuente obtención del voto a favor del instituto político que la emite.**

Sin embargo, no toda la propaganda que emiten o utilizan los partidos políticos adquiere el carácter de electoral.

Al efecto, se ha considerado que los partidos políticos pueden emitir dos clases distintas de propaganda, una de tipo **simple**, cuyo objeto es precisamente incrementar el número de afiliados y generar simpatías en pro del partido político emisor, y otra de carácter eminentemente **electoral**, la cual sí tiene por objeto atraer el voto del electorado a favor de las candidatas postulados a puestos de elección popular por un instituto político determinado.

Como ya se adujo, la propaganda simple es emitida por los partidos políticos en períodos en los cuales no se están desarrollando comicios federales, y su finalidad es difundir entre la sociedad, los principios y el ideario de tales institutos políticos, con objeto de atraer la atención y simpatía de la ciudadanía, y eventualmente, lograr incrementar el número de sus afiliados.

En consecuencia, puede decirse que si bien la propaganda simple y la electoral tienen por objeto “...*dar a conocer una cosa con el fin de atraer adeptos o compradores...*”, (*Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española), la característica esencial que distingue a cada una de ellas es la finalidad perseguida, con independencia de los mensajes o medios utilizados.

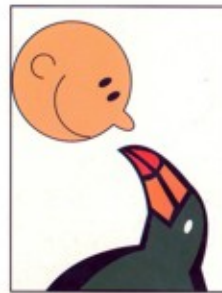
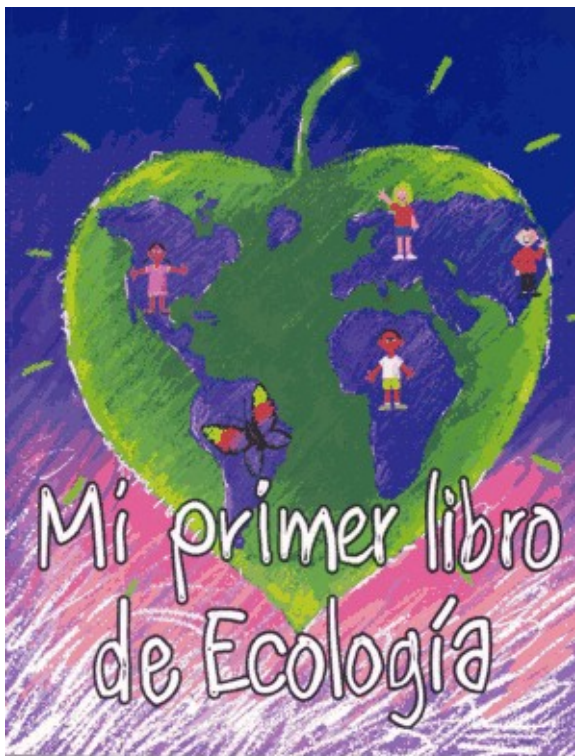
Si la finalidad perseguida es difundir los principios de un partido político, a fin de despertar en la ciudadanía la intención de afiliarse o acercarse al instituto emisor, dicho medio de difusión debe estimarse como **propaganda simple**; pero en caso de que se esté desarrollando un proceso electoral, y se busque atraer votos a favor de un candidato a puesto de elección popular a fin de obtener el triunfo en los comicios en los que se contiende, entonces tales mecanismos publicitarios deben estimarse como **propaganda electoral**; recordando que en ambos casos, los partidos políticos se encuentran obligados a respetar los cauces formalmente establecidos en el código comicial federal para la utilización de cualquier material de esa naturaleza, criterio que ha sido confirmado por la Sala Superior del tribunal electoral federal, en la sentencia relativa al expediente SUP-RAP-032/1999, quien al hablar de la temporalidad y vigencia de tal obligación, expresamente señaló:

“Bajo esa perspectiva, es manifiesto que la obligación impuesta a los partidos políticos en aquel sentido, es perenne, en tanto subsista vigente esa disposición legal, la que debe estimarse rectora de la totalidad de los actos desplegados o encaminados a hacer propaganda partidista; de manera que, dentro del ámbito espacial y temporal de vigencia de la norma, se encuentra tutelada, todo tipo de propaganda realizada con la finalidad de alcanzar alguna de las finalidades que constitucionalmente caracterizan a los partidos políticos, relacionadas con promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.”

Sentado lo anterior se procede a examinar los elementos que obran en el expediente:

El quejoso aporta como prueba de los hechos narrados en su escrito inicial, tres ejemplares de los libros distribuidos por el Partido Verde Ecologista de México, cuyo detalle es el siguiente:

i) Libro “Mi primer libro de Ecología”, en ciento nueve páginas, trigésimo sexta reimpresión, editado en el año de dos mil tres, ISBN 968-5090-00-9, material cuya portada y contraportada contiene los siguientes elementos gráficos:



Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C.

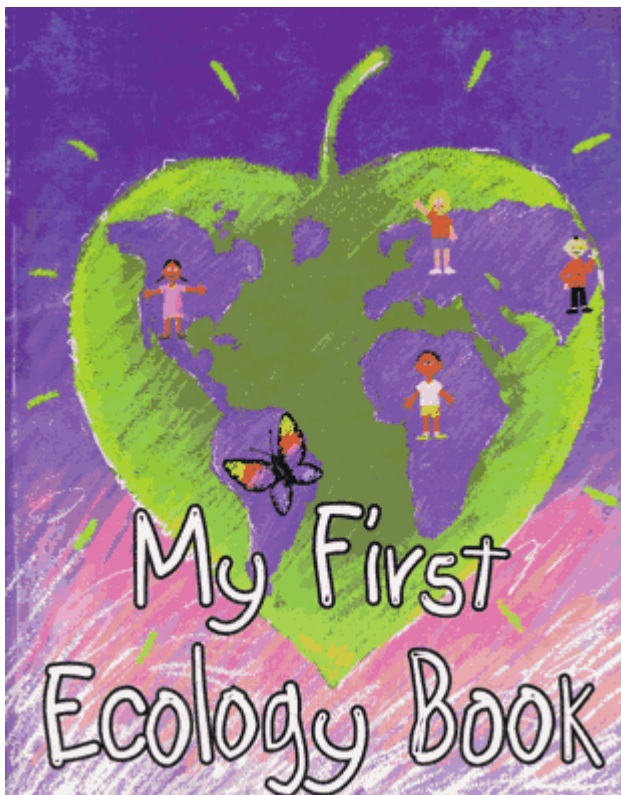
Solicitudes e informes:
Tel. 52-54-59-19
E-mail: invedu01@hotmail.com

ESTE LIBRO ES GRATUITO
PROHIBIDA SU VENTA



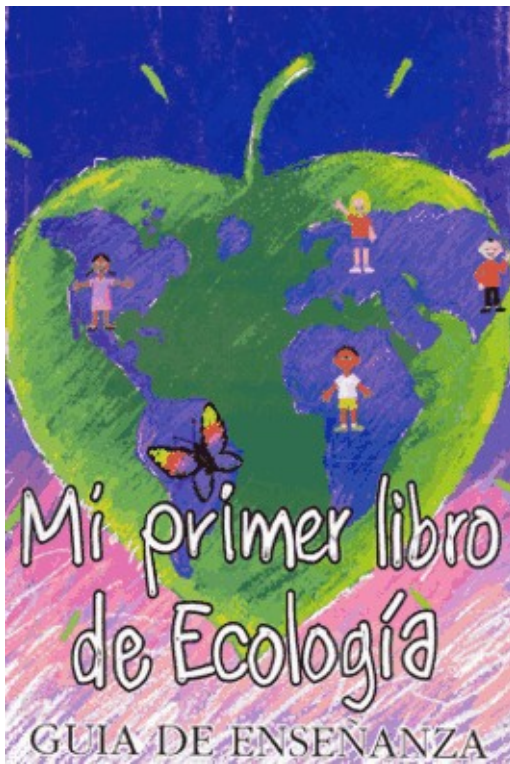
ii) Libro “My First Ecology Book”, en ciento nueve páginas, primera edición, editado en el año de dos mil tres, ISBN 968-5090-00-9, el cual, al ser cotejado con el descrito en el punto anterior, coincide en cuanto a su contenido gráfico y material.

Este material impreso contiene en su portada y contraportada, las siguientes imágenes:



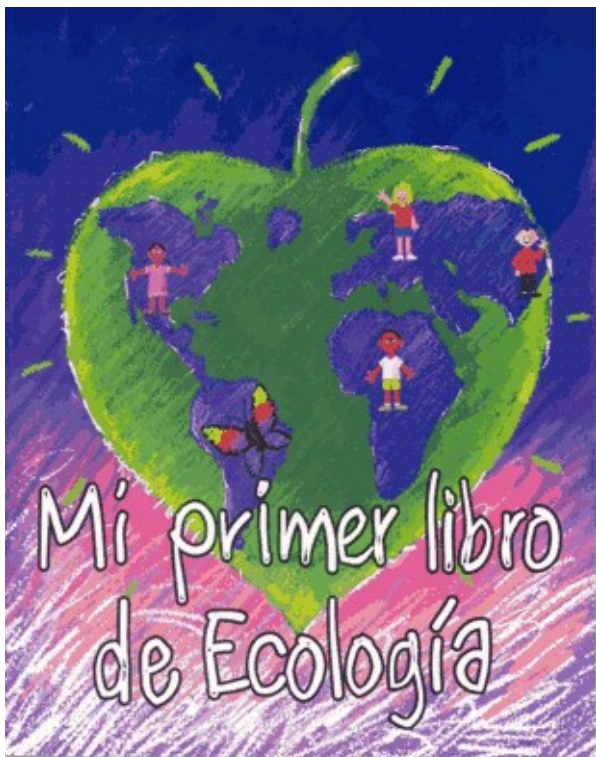
Contact us:
Mexico City: (5255) 52-54-59-19
E-mail: IEE_ac@hotmail.com

iii) Libro “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza”, en setenta y siete páginas, séptima reimpresión, editado en el año de dos mil tres, ISBN 968-5090-00-9, material cuya portada y contraportada contienen lo siguiente:



ESTE LIBRO ES GRATUITO
PROHIBIDA SU VENTA

Al contestar la denuncia planteada, el Partido Verde Ecologista de México ofreció como única prueba un ejemplar de la obra "Mi primer libro de Ecología", en ciento nueve páginas, tercera edición, editado en el año dos mil, ISBN 968-5090-00-9, apreciándose en la portada y contraportada del mismo, lo siguiente:



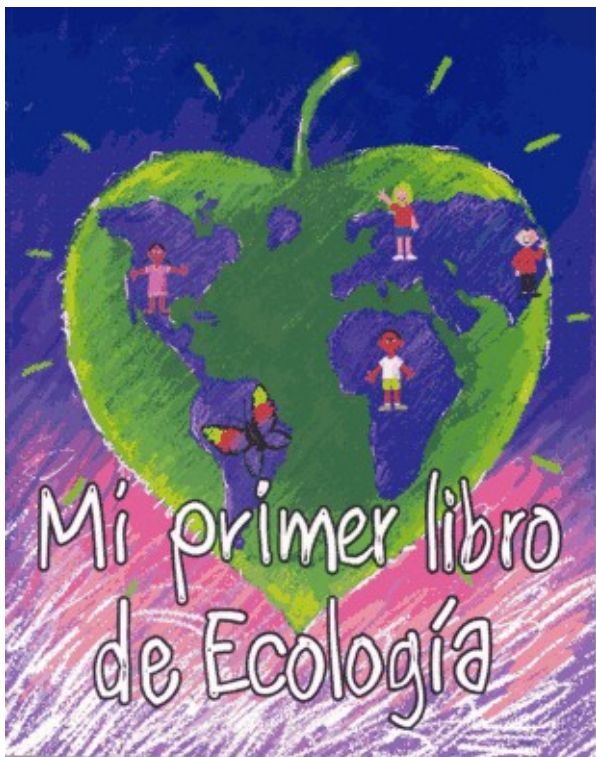
ESTE LIBRO ES GRATUITO
PROHIBIDA SU VENTA

En ejercicio de las facultades inquisitivas legales y reglamentarias conferidas, se requirió a diversas autoridades educativas locales informaran si las obras en cuestión efectivamente fueron distribuidas en los planteles educativos de nivel primaria de la república mexicana, requiriéndoles acompañaran originales o copias certificadas de las constancias soporte de la razón de su dicho.

Dichos pedimentos fueron desahogados por los titulares de las unidades administrativas mencionadas, en los siguientes términos:

A. Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social (autoridad educativa mexicana).

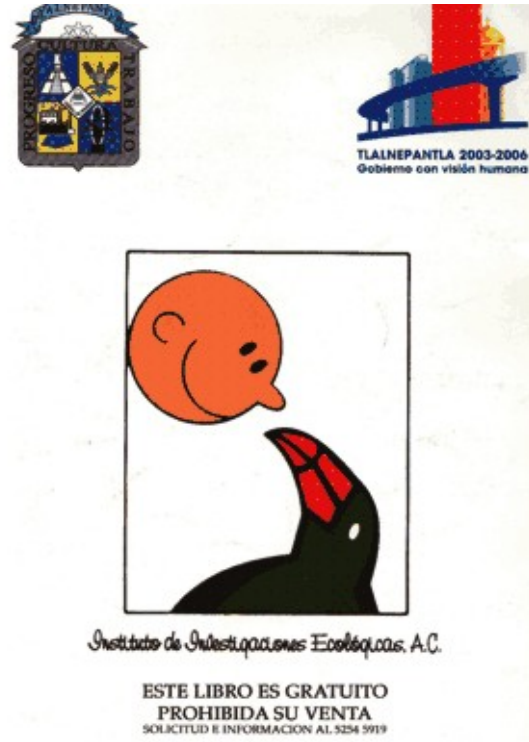
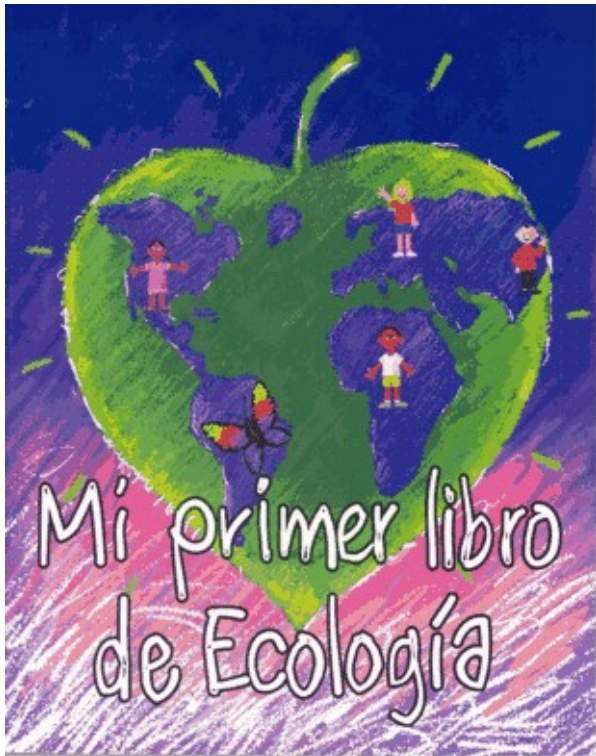
El titular de esta dependencia estatal negó haber autorizado la distribución de los multicitados textos en los planteles de educación básica del Estado de México, señalando que efectivamente se detectó la distribución de los mismos en dos escuelas de esa entidad federativa, acompañando originales de dos ejemplares repartidos, correspondientes a la obra “Mi primer libro de Ecología”, y los cuales contienen los siguientes elementos gráficos:



ESTE LIBRO ES GRATUITO
PROHIBIDA SU VENTA



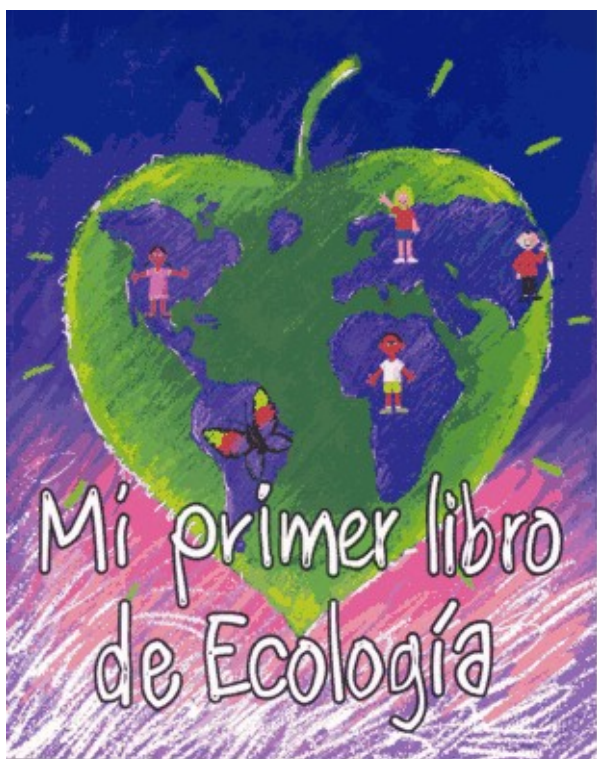
Solicitudes e informes:
Tel. 52-54-59-19
E-mail: PVE_ac@hotmail.com



B. Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala (autoridad educativa local).

El titular de la Unidad de Servicios Educativos de esa entidad federativa negó haber celebrado convenio o instrumento jurídico alguno con el partido denunciado, para autorizar la distribución o utilización de los libros en cuestión en la localidad mencionada, refiriendo que los mismos sí fueron utilizados en ese estado, como un material didáctico más, durante el período de mil novecientos noventa y nueve a dos mil tres, al amparo del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Educación, refiriendo que a partir del ciclo escolar 2003-2004, ya no fueron distribuidos en cumplimiento a la decisión tomada por el Secretariado Técnico de esa dependencia, órgano superior de las políticas educativas en esa localidad.

Dichos materiales (cuyo contenido coincide con los aportados por el quejoso y el denunciado), presentan las siguientes características gráficas:

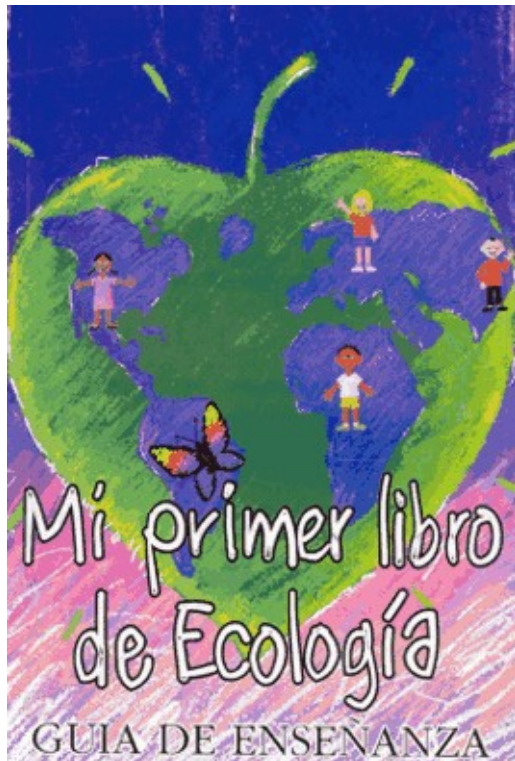


SEPE



TLAXCALA

ESTE LIBRO ES GRATUITO
PROHIBIDA SU VENTA



Analizados los elementos anteriores, y concatenándolos con las demás constancias que integran las presentes actuaciones, y el marco jurídico legal y/o reglamentario aplicable en materia electoral, esta autoridad considera que las obras tituladas “Mi primer libro de Ecología”, “My First Ecology Book” y “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” efectivamente deben considerarse como un medio de propaganda a favor del ahora denunciado.

Como ya se mencionó en el presente fallo, el Partido Verde Ecologista de México reconoce expresamente tanto la edición y autoría de los libros “Mi primer libro de Ecología”, “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” y “My First Ecology Book”, como su utilización en múltiples planteles educativos de nivel primaria en territorio nacional, razón por la cual dichos sucesos se encuentran fuera de la litis del presente asunto.

En su defensa, el Partido Verde Ecologista de México señala que el objeto de la edición y distribución de estas obras es difundir los principios rectores de la actividad de ese instituto político, en específico la conservación y protección del entorno ambiental, arguyendo que *“...dentro del reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, establece la posibilidad a los partidos políticos de difundir sus principios y una forma de hacerlo es a través del citado libro de ecología puesto que dentro de los tres rubros que maneja el reglamento tenemos el rubro de educación y capacitación política en el cual se agrupa la edición del citado libro de ecología.”*

Estos principios, contenidos dentro de la declaración correspondiente, la cual obra en los archivos del Instituto Federal Electoral, señalan lo siguiente:

“PRINCIPIOS POLÍTICOS

La tendencia política del PVEM es la ecologista, sustentada en otorgar prioridad al cuidado y conservación de la naturaleza y medio ambiente. Por tal motivo, los principios políticos del PVEM difieren substancialmente del de otros partidos. La competencia se substituye por la integración de esfuerzos en torno a un objetivo común, que es la defensa de la vida y de su hábitat.

Sobre esta base, participa como partido político en los procesos que regulan las relaciones colectivas de la sociedad, es decir, en la política.

El PVEM afirma la necesidad de instaurar formas democráticas de convivencia en la sociedad, los partidos políticos y el gobierno. El PVEM quiere contribuir a formar una cultura genuinamente democrática que sea práctica regular en los distintos niveles del quehacer colectivo.

Tolerancia, respeto a la diversidad y a la diferencia, son otras tantas normas que guían la práctica del PVEM en sus relaciones políticas con la sociedad y la esfera pública.

El PVEM afirma que, como condición indispensable para conducir sus actividades públicas y privadas, utilizará los medios pacíficos y los canales democráticos instituidos.”

Atento a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-032/1999 (y a la cual ya se hizo alusión con anterioridad en el presente fallo), la propaganda que los partidos políticos utilizan para el desarrollo de sus actividades debe entenderse como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden tales institutos políticos, no sólo durante la campaña electoral, sino también durante el período en el cual se desarrollan actividades políticas permanentes.

En ese orden de ideas, una revisión preliminar de los materiales impresos en mención, crea en esta autoridad el ánimo de convicción para estimar a esas obras, como un medio propagandístico.

Lo anterior, porque en primer lugar, el propio implicado confiesa expresamente que la edición de esas obras tiene por objeto difundir sus principios, expresión que, indudablemente, coincide con la descripción de *propaganda simple* realizada con anterioridad en el presente fallo.

Como puede observarse, en la mayoría de los libros antes señalados el Partido Verde Ecologista de México introdujo como elemento característico en la edición de esas obras, el logotipo que como identificación gráfica y distintiva de dicho instituto político se encuentra registrado en los archivos de este órgano constitucional autónomo, refiriendo tener derecho a insertar y utilizar ese emblema, arguyendo para justificarse lo siguiente:

“...En relación a que el citado libro en su parte posterior presenta el Logotipo de mi partido, es por que [sic] su impresión está a nuestro cargo y si somos los directamente interesados en crear conciencia dentro de la población que debe cuidar su medio ambiente, sentimos que debe llevar nuestro emblema...”

Lo afirmado por el denunciado crea en esta autoridad el ánimo de convicción respecto a que esa inserción tuvo y tiene como finalidad, generar simpatías entre los padres de familia, docentes y cualquier otro ciudadano que tenga contacto con tales libros, personas que al leerlos o revisarlos, pudieran sentirse identificados y congraciados con las afirmaciones en ellos contenidas y, eventualmente, pudieran

tener la intención o deseo de afiliarse al Partido Verde Ecologista de México, o bien, apoyarlo en sus actividades.

Resulta indudable para esta autoridad que la verdadera intención que el partido denunciado buscaba al editar y repartir estos libros, era difundir los principios contenidos en sus documentos básicos, a fin de generar agrado y simpatía entre la ciudadanía en general, buscando atraer mayores adeptos o simpatizantes a dicho instituto político, lo que se concluye de la confesión expresa vertida en ese sentido en su escrito contestatorio, visible a fojas setenta y dos de autos.

Al efecto, debe recordarse que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que el proselitismo “...es toda acción de propaganda para obtener adeptos...”, y que para poder considerar cualquier acto de esa naturaleza como conculcatorio del código comicial federal e imponer una sanción por ello, el elemento fundamental para realizar dicho análisis es determinar la intención del partido al efectuar tales acciones.

Así se afirmó en la sentencia de fecha dos de junio de dos mil cuatro, recaída al medio de impugnación sustanciado bajo el número de expediente SUP-RAP-38/2004, misma que a fojas treinta y nueve textualmente establece:

“...debe puntualizarse, que no basta que se lleve a cabo determinado acto por un candidato en alguno de los lugares prohibidos por la ley para que se actualice una conducta sancionable, sino que es menester probar que el mismo estaba dirigido o encaminado a conmover la conciencia popular para que se votara por éste, es decir, debe llevar intrínsecamente la búsqueda del voto de determinada parte de la población, elemento necesario, según quedó apuntado, que debe cumplirse para estar en posibilidad de sancionar a quien lo realiza.”

En el caso a estudio, resulta innegable que la intención perseguida por el Partido Verde Ecologista, al realizar los libros en cuestión, es difundir entre la sociedad, los principios que rigen el actuar de ese instituto político, tal y como se aprecia en su escrito contestatorio, donde expresamente señala que la edición de esa obra, constituye una forma de dar a conocer tales postulados, a saber:

“...cabe destacar que dentro del reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, establece la posibilidad a los partidos políticos de difundir sus principios y una forma de hacerlo es a través del citado libro de ecología puesto que dentro de los tres rubros que maneja el reglamento tenemos el rubro de educación y capacitación política en el cual se agrupa la edición del citado libro de ecología.”

Por lo que hace al alegato hecho valer en el sentido de que la publicación y distribución de estas obras está permitida y no contraviene disposiciones legales, atento a lo señalado en el *Reglamento para el Financiamiento Público de las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público*, esta autoridad lo considera también inatendible.

El denunciado pretende justificar su proceder aduciendo que el artículo 49, párrafo 7, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales considera a las tareas editoriales como una “actividad específica de los partidos políticos como entidades de interés público”, por lo que la edición y distribución de los libros “Mi primer libro de Ecología”, “My first Ecology Book” y “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” debe estimarse como una tarea comprendida en esa clase de actividades, pues a decir del reo, la misma tiene como finalidad crear conciencia de la destrucción del entorno, así como difundir los principios que rigen su actuar como partido político.

En esa tesitura, y toda vez que los gastos erogados para la edición de esos libros fueron reportados al Instituto Federal Electoral dentro de los tiempos y formas previstos en las disposiciones legales y reglamentarias atinentes, el Partido Verde Ecologista de México considera como válido su proceder, arguyendo que el Instituto Federal Electoral ya tenía conocimiento de tales publicaciones, y no formuló observación alguna al particular.

En primer término, debe recordarse que el reglamento en cuestión refiere que los partidos políticos pueden realizar tareas de educación y capacitación política, editoriales, siempre y cuando busquen crear conciencia política entre la ciudadanía, y preparar activamente a sus militantes, para participar en los comicios

federales correspondientes, como se aprecia en el numeral 2 de esa disposición, a saber:

“ARTÍCULO 2

2.1. LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE PODRÁN SER OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN TENER COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA; ENTENDIÉNDOSE COMO LA INFORMACIÓN, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES ORIENTADAS AL ÁMBITO ESPECÍFICAMENTE POLÍTICO Y, DEBERÁN SER EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES:

a) EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA; DENTRO DE ESTE RUBRO SE ENTENDERÁN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO:

I. INCULCAR EN LA POBLACIÓN LOS VALORES DEMOCRÁTICOS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES;

II. LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA DE SUS AFILIADOS, QUE INFUNDA EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA; ASÍ COMO PREPARAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES FORTALECIENDO EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS.”

La excepción que hace valer el Partido Verde Ecologista de México pretende fundarla en lo preceptuado en el artículo 4 de dicho reglamento, mismo que en su parte conducente refiere:

“ARTÍCULO 4

4.1 NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

a) ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

b) ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, Y LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN. ASIMISMO, NO SERÁN OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LOS GASTOS DE EVENTOS O PROPAGANDA QUE TENGAN COMO FIN PROMOVER ALGUNA CANDIDATURA O PRE-CANDIDATURA A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, O BIEN BUSQUEN ALCANZAR LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA ELECTORAL.

c) ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES.

d) ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCIÓN DEL PARTIDO, O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN.

e) GASTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS, CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE PARTIDOS.

f) GASTOS POR LA COMPRA DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN.

g) EROGACIONES POR CONCEPTO DE HIPOTECAS DE OFICINAS, INSTITUTOS Y/O FUNDACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.”

Una interpretación sistemática e integral de los preceptos reglamentarios en cita, conjuntamente con las probanzas y constancias que conforman las presentes actuaciones, lleva a concluir que aun cuando efectivamente una de las actividades de los partidos políticos como entidades de interés público es precisamente la labor editorial, en el caso a estudio ello en nada le beneficia.

Lo anterior, porque con independencia de que tales institutos políticos puedan editar materiales impresos para cumplir los fines precisados en el artículo 2 del reglamento citado, y la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión de esta institución reciba el reporte de la erogación correspondiente, lo analice y valide, ello no es óbice para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en pleno ejercicio de sus atribuciones, determine si las obras cuestionadas constituyen o no un medio de propaganda, y si su distribución violenta o no el marco jurídico comicial.

Este criterio ha sido confirmado por las tesis relevantes S3EL 003/2000 y S3EL 115/2002, las cuales textualmente establecen:

“ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. AUTORIDAD FACULTADA PARA EFECTUAR SU COMPROBACIÓN, PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE GASTOS POR ESE CONCEPTO.—*La interpretación sistemática de los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales conduce a estimar, que la comprobación de las erogaciones realizadas por los partidos políticos, por actividades específicas le corresponde a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión. Esto es así, porque debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el primero de los preceptos señalados, los partidos políticos nacionales, como entidades de interés público, tienen la prerrogativa de que se les reintegre hasta el setenta y cinco por ciento de los gastos efectuados por actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como por tareas editoriales. El examen sobre la demostración de los elementos para el derecho al reembolso indicado no puede estar a cargo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, porque sus facultades se centran en la auditoría de los recursos totales de los partidos políticos nacionales. Entonces, la función relacionada con la comprobación de gastos por actividades específicas le corresponde a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, porque si se toma en cuenta que de acuerdo con el artículo 93, párrafo 1, inciso d), del citado ordenamiento, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión es la autoridad encargada de ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público que les corresponde legalmente, esta circunstancia debe relacionarse con que el derecho a obtener el reembolso de gastos erogados por actividades específicas constituye una prerrogativa para los partidos políticos*

nacionales. De ahí que la combinación de todos estos factores, aunada al hecho de que el artículo 80, párrafo 2, del propio cuerpo legal prevé la existencia de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, resulta muy natural que lo inherente a la prerrogativa de que se trata se atribuya a las funciones de dicha comisión, con lo cual se sigue la misma línea adoptada por la ley, en lo referente a que la ministración del financiamiento público está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

Recurso de apelación. SUP-RAP-042/99.—Coalición Alianza por México integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.”

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS, INDEPENDIEMENTE DEL ESTADO PROCESAL.—Conforme a los artículos 40, y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo

sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: David Solís Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Javier Rolando Corral Escoboza.”

En el caso específico, el partido denunciado señala que la obra va dirigida a menores, y su contenido fundamentalmente está encaminado “...*solamente para una información que ... [les] ... permita cuidar más el lugar donde viven y tener una mejor calidad de vida...*”.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este órgano constitucional autónomo el que la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos de la Secretaría de Educación Pública, unidad administrativa facultada para revisar y validar los materiales didácticos que apoyan la función estatal de impartir educación básica a la población mexicana, haya dictaminado que el contenido de estas obras era de “...*clara tendencia proselitista... [y] no recomendable para su uso como apoyo didáctico...*”, como se observa en el dictamen respectivo, visible a fojas ciento noventa y dos a ciento noventa y cuatro de autos.

Para la Real Academia Española, el proselitismo es el “*Celo de ganar prosélitos*”, entendiéndose por estos últimos los partidarios que se ganan para una facción, parcialidad o doctrina. Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado bajo el número de expediente SUP-RAP-38/2004, señaló que “...*por proselitismo se entiende, en términos generales, toda acción de propaganda para obtener adeptos, entre otros, a un partido político*”.

Dado que el Partido Verde Ecologista de México, al contestar el emplazamiento, afirma que el objeto de editar los libros en cuestión, es difundir sus principios contenidos en la declaración correspondiente, esta autoridad colige que tales materiales impresos persiguen un fin propagandístico, pues como expresamente lo confesó, el objeto de su edición fue difundir entre la ciudadanía, los principios que rigen el actuar del partido denunciado, máxime al alegar que tiene derecho a incluir su logotipo en los mismos “*por ser los directamente interesados*”, lo que indudablemente demuestra la intención de ese instituto político, de buscar ganar adeptos a su favor.

Como ya se afirmó con anterioridad en la presente resolución, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que para considerar un acto proselitista como sancionable, debe analizarse si la intención del mismo iba expresamente dirigida a conculcar las restricciones previstas en el

marco jurídico electoral, y en el caso específico de los hechos materia de este expediente, si el fin de los mismos era provocar alguna influencia sobre la sociedad, o bien, atraer su simpatía a favor del partido denunciado.

Así quedó afirmado en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-032/1999, dictada por la Sala Superior del máximo tribunal electoral, quien afirmó que para determinar lo narrado en líneas anteriores, debe valorarse lo siguiente:

“...si tal acto se desplegó voluntariamente y con la intención de influenciar la voluntad de un individuo o de un grupo para que procedieran de cierta manera y adoptaran una conducta específica, teniendo en consideración que, el poder ideológico, se basa sobre la influencia que las ideas o actos desplegados en cierta manera por una persona investida en mayor o menor medida de algún grado de ascendencia, tengan sobre cierta persona o grupo de personas; así, a guisa de ejemplo pueden citarse al sacerdote, al intelectual, al científico, al Presidente de la República, al presidente de algún partido político y porqué no, como en este caso, a un candidato o precandidato; quienes al externar sus ideas, preferencias o imágenes, difundidas con ciertos procedimientos, pueden provocar en el público y en la sociedad, determinada influencia...”

Reforzando este razonamiento, tampoco pasa desapercibido para esta autoridad el que el propio Partido Verde Ecologista de México haga alusión a las obras de mérito dentro de la Plataforma Electoral registrada ante este organismo para los comicios federales de dos mil tres, ya que en el rubro relativo a educación hace alusión en forma expresa a tales obras, como se aprecia a continuación:

“3. Educación ambiental

El ser humano ha progresado en el manejo del conocimiento y éste no es estático, requiere de la búsqueda y el hallazgo de nuevos conocimientos que se adecuen a las circunstancias de vida actual, la cual pide a gritos la incursión del tema ecológico en todos los programas y ámbitos educativos, para que el día de mañana logremos no solo saber leer y escribir, sino

también saber cómo aprovechar nuestros recursos sin acabarlos ni acabarnos.

El riesgo por el que atraviesa actualmente nuestro planeta debido a la depredación sin par de los elementos naturales, la contaminación que daña a la capa de ozono por la emisión de gases de efecto invernadero, así como la desaparición acelerada de especies animales y vegetales, hacen de la postura ecologista un enfoque que necesariamente hay que incorporar en los planes y programas educativos, pues solo mediante un proceso continuo y permanente en todas las dimensiones y en todas las modalidades de la educación, es como se puede concientizar a los habitantes de nuestro país de la imperiosa necesidad de establecer un nuevo tipo de relación con la naturaleza.

La preservación de nuestro entorno es un reto mundial que exige una visión integral y universal, por ello la educación orientada a formar una cultura ambiental es indispensable en nuestros días, debiendo fomentar por todos los medios posibles el conocimiento de la ecología, incorporándolo en los programas de estudio para que pueda trascender más allá del salón de clase y así, movilizar a la sociedad a favor del medio ambiente.

La educación ambiental es amplia y multidisciplinaria, a la vez que participa a integrar conocimientos y que requiere ser considerada en la educación básica, media, media superior y superior. Sin embargo, los esfuerzos en este sentido, independientemente de ser múltiples y variados son aislados y desarticulados entre sí de un contexto integrador y participativo.

Es por ello, que tenemos la firme convicción de incluir dentro del programa de estudios de educación básica, la materia de Ecología, ya que en la actualidad esta forma parte tan solo de algunos fragmentos de otras materias, distorsionando así su cometido.

El Partido Verde Ecologista de México, ha promovido la educación ecológica a través de «Mi primer libro de Ecología», el cual tiene como fin principal impulsar la conciencia de preservación del medio ambiente y de asegurar un futuro sano para nuestro niños y jóvenes, y que ha sido de manera gratuita en gran parte del país.

La educación debe ir dirigida a entender el proceso de apropiación, transformación y consumo que se realiza a partir del medio ambiente, esto es, todas las actividades que el hombre desarrolla, lo que extrae y lo que

desecha en nuestro entorno, el uso del suelo, del aire y del agua tienen un impacto sobre esos mismos elementos.

Una visión global de la educación ambiental significa un gran reto y esfuerzo, se trata de compaginar en un mismo campo dos aspectos que frecuentemente aparecen separados. Por un lado cimentar con presupuestos científicos, ideológicos y pedagógicos, una alternativa de educación ambiental, y por otro, ofrecer un manual práctico de ideas y actividades que orienten la labor de clase de maestros y profesores y alumnos.

La educación ambiental debe ser el resultado de una reorientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas que facilitan la percepción integrada del medio ambiente, haciendo posible una acción más racional y capaz de responder a las necesidades sociales.

Un objetivo fundamental de la educación ambiental es lograr que los individuos y las colectividades comprendan la naturaleza compleja del medio ambiente y del creado por el hombre y adquieran los conocimientos, los valores y las habilidades prácticas para participar.

Debemos concebir a la educación ambiental como un proceso permanente que involucre a todos los sectores del país y que, de manera concreta, permita un análisis de los principales problemas que afectan el medio ambiente y la identificación de posibles soluciones a los mismos.

El fundamento es buscar nuevos conceptos y actitudes de respuesta a la fórmula ecológica + economía = desarrollo sustentable.

Para lograrlo será necesario rebasar las barreras de la enseñanza tradicional y diseñar programas educativos que faciliten el estudio integral de la situación ambiental, con el fin de lograr el desarrollo de una cultura ecológica en los mexicanos.

Por estas razones la educación ambiental debe tener en cuenta el medio natural y artificial en su totalidad: ecológico, político, económico, tecnológico, social, legislativo y cultural; debe ser un proceso continuo y permanente en la escuela y fuera de ella; debe tener un enfoque interdisciplinario, estudiar las cuestiones ambientales desde un punto de vista mundial, teniendo en cuenta las diferencias regionales, debe centrarse en cuestiones ambientales actuales y futuras, considerar todo desarrollo y crecimiento en una perspectiva ambiental y debe fomentar el

valor y la necesidad de la cooperación local, nacional e internacional en la resolución de los problemas ambientales.

La educación ambiental, vista como un proceso educativo encaminado a propiciar el desarrollo de actitudes positivas y la participación activa de los educandos en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, constituye un aspecto básico de la formación integral y, por ende, un compromiso ineludible que el estado mexicano debe asumir a través de la educación que imparte.”

De la transcripción que antecede, válidamente se puede concluir que el Partido Verde Ecologista de México utilizó las obras en cuestión para difundir entre la sociedad en general, con fines proselitistas, sus principios contenidos en los documentos básicos y la plataforma electoral en mención, lo cual acredita la intencionalidad en la comisión de la conducta irregular.

En virtud de todo lo anteriormente expresado, es evidente que el actuar del partido denunciado se ubica dentro del supuesto de la propaganda simple de los partidos políticos, y aun cuando la edición y distribución de los libros de cuenta se haya realizado como una actividad específica de educación y capacitación, ello no lo excluye de considerarlo o no como un material propagandístico, tal y como se afirmó con anterioridad, por lo cual se desestima también este argumento, y en consecuencia, esta autoridad considera que los textos “Mi primer libro de Ecología”, “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” y “My first Ecology Book” constituyen un medio de propaganda a favor del Partido Verde Ecologista de México.

Adicionalmente a lo ya sustentado por esta autoridad, y contrario a lo afirmado por ese instituto político, el Consejo General de este organismo no ha validado la impresión de esas obras, pues consta en los archivos de esta institución que en el año de dos mil dos impuso al partido denunciado, una sanción por haber violado disposiciones emitidas por esta autoridad.

Lo anterior se desprende del contenido de la resolución dictada por el máximo órgano de dirección de esta institución, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, emitida en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil dos (y a la cual se hará alusión con posterioridad en la

presente resolución), misma que quedó firme en sus términos, al no haber sido recurrida ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el Partido Verde Ecologista de México.

Por todo lo anteriormente expresado en este considerando, se estima que los libros “Mi primer libro de Ecología”, “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” y “My first Ecology Book” constituyen un medio de propaganda a favor del Partido Verde Ecologista de México, y en razón de ello, esta autoridad procede a valorar las constancias que integran los presentes autos, a fin de determinar lo jurídicamente procedente, respecto a la existencia o no, de una falta administrativa imputable a ese instituto político.

11.- Que una vez determinado que los textos editados y distribuidos por el denunciado sí constituyen un medio de propaganda a favor del Partido Verde Ecologista de México, corresponde entrar al estudio de la primera irregularidad de que se duele el quejoso.

En la especie, el Partido de la Revolución Democrática señala que el presunto responsable distribuyó los libros citados en el considerando anterior, desde hace aproximadamente seis años, en escuelas primarias oficiales del territorio nacional, conculcando con ello lo dispuesto en el artículo 188 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual prohíbe entregar material propagandístico en edificios públicos.

Refiere también que dicho reparto se ha realizado sin contar con la autorización debida por parte de la Secretaría de Educación Pública, por lo cual el Partido Verde Ecologista de México ha violentado también las disposiciones contenidas en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del ordenamiento retro mencionado, al apartarse de los cauces legales previamente establecidos.

En su contestación, el denunciado niega haber distribuido las obras en cita, aun cuando del análisis realizado al contenido de su escrito contestatorio se desprende que tácitamente lo admite, pero nada refiere en torno a haber recabado la autorización correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública para efectuar el reparto aludido, por lo cual esta última aseveración debe tenerse como no controvertida.

Los artículos presuntamente violados por el Partido Verde Ecologista de México refieren lo siguiente:

“ARTÍCULO 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.”

ARTÍCULO 188

1. *Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.”*

Una vez analizados los elementos que integran las presentes actuaciones, las pruebas aportadas por los partidos políticos contendientes, y el marco jurídico legal y/o reglamentario aplicable en materia electoral, esta autoridad considera que la presente queja debe declararse **fundada**, por los siguientes razonamientos:

Como ya se adujo con anterioridad, las obras “Mi primer libro de Ecología”, “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” y “My First Ecology Book”, constituyen un medio de propaganda a favor del Partido Verde Ecologista de México.

Al momento en que esta autoridad admitió a trámite la presente queja, se requirió a autoridades educativas federales y estatales, informaran si las obras en cuestión efectivamente fueron distribuidas en los planteles educativos de nivel primaria de la república mexicana, y si se había celebrado convenio o instrumento jurídico alguno autorizando la obra y su reparto entre los educandos.

Dichos pedimentos fueron desahogados por los titulares de las unidades administrativas mencionadas, en los siguientes términos:

A. Subsecretaría de Educación Básica y Normal (autoridad educativa federal).

El titular de esta unidad administrativa refirió que en los archivos de esa Subsecretaría no se localizó solicitud oficial alguna por parte del Partido Verde Ecologista de México, para obtener la autorización de uso de las obras mencionadas en las escuelas primarias oficiales del territorio nacional.

Por lo que hace a la revisión y validación del contenido de esos libros, manifestó que con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaría de Educación del estado de Tabasco, solicitó a esa Subsecretaría se analizaran los textos mencionados, y se dictaminara la procedencia o no de su uso en las aulas de esa entidad federativa.

Al particular, con fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos, área competente para emitir el dictamen en cuestión, conforme a lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, resolvió lo siguiente:

*“El libro analizado es un material con más carencias que aciertos. Su falta de rigor científico, el hecho de que el material aborda temáticas ya cubiertas en los libros de texto gratuitos que se distribuyen en las escuelas primarias y **su clara tendencia proselitista, lo hace no recomendable para su uso como apoyo didáctico.** Asimismo, su contenido no es recuperable para incluirlo en los libros de textos oficiales.”*

Corren agregadas a las presentes actuaciones, copias certificadas del dictamen de mérito, y copia del oficio por el cual la autoridad educativa tabasqueña solicitó el análisis de las obras citadas, documentales visibles a fojas ciento noventa y dos a ciento noventa y cinco.

B. Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal (autoridad federal).

La titular de esta Subsecretaría negó que la unidad a su cargo haya celebrado convenio o instrumento jurídico alguno con el partido denunciado, autorizando la distribución de los libros citados, en las escuelas primarias oficiales de esta ciudad capital, negativa que también abarcó la impartición de cursos de capacitación a directores y personal multidisciplinario o de servicios de dichos recintos educativos.

Asimismo, la C. Subsecretaria informó que esa dependencia realizó acciones para recabar y retirar los libros de mérito, girando las instrucciones pertinentes a los Directores Generales de Servicios Educativos en el Distrito Federal y de Servicios Educativos Iztapalapa, para recopilar tales obras y almacenarlas, debiendo también implantar las medidas conducentes para evitar continuara su distribución.

Relacionado con la respuesta brindada por esta Subsecretaría, corre agregado a los autos (a fojas cincuenta y siete), el original del acta circunstanciada elaborada por el Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en esta ciudad capital, en donde se hicieron constar los resultados del interrogatorio planteado a la directora de la Escuela Primaria “Domingo F. Sarmiento”, en donde dicha encargada afirmó que en ese plantel se recibieron aproximadamente cuarenta y cinco cajas conteniendo el texto “Mi primer libro de Ecología”, las cuales fueron remitidas a sus superiores el diez de marzo de dos mil cuatro.

C. Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social (autoridad educativa mexiquense).

El titular de esta dependencia estatal negó haber celebrado convenio o instrumento jurídico alguno que permitiera al Partido Verde Ecologista de México, distribuir y/o utilizar los multicitados textos en los planteles de educación básica del Estado de México.

Referente a si esa secretaría estatal detectó la distribución y uso de esos libros, informó lo siguiente:

a) Con fecha cuatro de septiembre de dos mil tres, se presentaron en la Escuela Primaria “Emiliano Zapata”, ubicada en el municipio de Tlalneantla de Baz, dos personas, con objeto de solicitar una reunión con los padres de familia a fin de realizar una plática sobre ecología, misma que no pudo llevarse a cabo.

La reunión en cuestión fue solicitada por la C. Karina Rico Morales, quien se ostentó como Directora de la Fundación de Investigación del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., y pese a no haberse podido realizar esa junta, dejó en el recinto escolar ochenta y cinco ejemplares del libro “Mi primer Libro de Ecología” y cuarenta y cinco del texto “Mi primer libro de Ecología Guía de

Enseñanza”, cuyo contenido coincide con los aportados por el quejoso y el denunciado.

b) Con fecha quince de enero de dos mil cuatro, se detectó que en la Escuela Primaria “Dr. Gustavo Baz Prada”, del municipio de Tlalnepantla de Baz, se realizó una ceremonia donde asistieron un Regidor del ayuntamiento de esa localidad, la C. Karina Rico Morales, nueve docentes, doscientos sesenta y nueve educandos y los integrantes de la mesa directiva de ese plantel, acontecimiento en donde se entregaron doscientos sesenta y nueve ejemplares de la obra “Mi primer libro de Ecología”, la cual en su contraportada contenía impreso el escudo de esa municipalidad y el logotipo del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., persona moral que depende del Partido Verde Ecologista de México.

D. Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala (autoridad educativa local).

El titular de la Unidad de Servicios Educativos de esa entidad federativa negó haber celebrado convenio o instrumento jurídico alguno con el partido denunciado, para autorizar la distribución o utilización de los libros en cuestión en la localidad mencionada.

Sin embargo, dicho funcionario refirió que las obras “Mi primer libro de Ecología” y “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” efectivamente fueron utilizadas como recurso didáctico en los planteles educativos tlaxcaltecas, en cumplimiento a lo señalado en el Programa Estatal de Educación 1999-2005.

La utilización de tales materiales obedeció a un plan piloto, desarrollado por la Subdirección de Educación Ecológica de esa autoridad estatal, y los mismos fueron repartidos y usados en todas las escuelas primarias públicas y privadas de esa entidad federativa, refiriendo que a partir del ciclo escolar 2003-2004, ya no fueron distribuidos en cumplimiento a la decisión tomada por el Secretariado Técnico de esa dependencia, órgano superior de las políticas educativas en esa localidad.

La edición e impresión de los libros de cuenta fue sufragada con recursos públicos, provenientes de los ahorros del gasto corriente de esa Secretaría.

En ese sentido, queda plenamente demostrado que el Partido Verde Ecologista de México distribuyó propaganda en diversas escuelas oficiales a nivel primaria, ubicadas en el Distrito Federal, y el Estado de México, por lo menos.

Para llegar a la anterior conclusión, esta autoridad toma en consideración el contenido del acta circunstanciada de fecha siete de julio del año en curso, instrumentada por el Vocal Ejecutivo de la 26 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en esta ciudad capital, en donde se hacen constar los resultados del interrogatorio formulado a la C. Sally María Bravo Witt (también llamada Sally Bravo Witt), quien participó en la distribución de los materiales aludidos, diligencia que en la parte que interesa, señala lo siguiente:

“...PREGUNTA 5.- SI LA DECLARANTE DESEMPEÑA O DESEMPEÑÓ ALGÚN PUESTO ADMINISTRATIVO, EJECUTIVO Y/O DIRECTIVO EN EL DENOMINADO ‘INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECOLÓGICAS, A.C.’ RESPUESTA **SÍ**-----
EN CASO DE QUE LA RESPUESTA A ESTA INTERROGANTE, SEA AFIRMATIVA, LA DEPONENTE DEBERÁ PRECISAR LO SIGUIENTE:-----
PREGUNTA 6.- NOMBRE DEL PUESTO O CARGO DESEMPEÑADO EN EL CITADO INSTITUTO. RESPUESTA: **COORDINADORA DE SERVICIO SOCIAL**.-----
PREGUNTA 7.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DESARROLLADAS.-
RESPUESTA: **RECLUTAR PERSONAL DE SERVICIO SOCIAL SIN PRESTACIONES REMUNERADAS PARA PLANEAR EN COMUNIDADES ACTIVIDADES DE MEDIO AMBIENTE PARA NIÑOS Y ADULTOS.**-----
PREGUNTA 8.- TIEMPO DURANTE EL CUAL REALIZÓ LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR.
RESPUESTA.- **EN EL MES DE OCTUBRE VA A CUMPLIR TRES AÑOS.**-
[...] PREGUNTA 11.- SI DICHA PERSONA, COMO MILITANTE O SIMPATIZANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, O BIEN, COMO TRABAJADORA / COLABORADORA / INVESTIGADORA / DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECOLÓGICAS, A. C. O DE LA DENOMINADA ‘FUNDACIÓN ECO VERDE’, PARTICIPÓ EN LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE LOS LIBROS TITULADOS ‘MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA’ Y ‘MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA, GUÍA DE ENSEÑANZA’. RESPUESTA: **SI, SÓLO EN LA DISTRIBUCIÓN EN COMUNIDADES SE REGALA EL LIBRO CON EL LOGO DEL INSTITUTO EN EL CUAL NO SE HABLA DE PARTIDOS POLÍTICOS, SINO DE MEDIO AMBIENTE, DEL ECOSISTEMA, DE LA CONTAMINACIÓN Y SOBRE LOS VALORES Y MEDIO AMBIENTE CON MATERIALES RECICLABLES.**-----

[...] PREGUNTA 14.- PRECISAR LAS CIUDADES O ESTADOS DE LA REPUBLICA EN LOS CUALES SE DISTRIBUYERON LOS LIBROS EN CUESTIÓN, ASÍ COMO LOS PLANTELES PÚBLICOS O PRIVADOS DONDE ELLO OCURRIÓ. RESPUESTA: POR TODO EL D.F., APROXIMADAMENTE EN OCHOCIENTAS ESCUELAS.-----”

Sirviendo también como apoyo para responsabilizar al Partido Verde Ecologista de México, el contenido de las notas periodísticas remitidas como prueba por la C. Subsecretaria de Servicios Educativos para el Distrito Federal (visibles a fojas ciento sesenta a ciento sesenta y cuatro de autos), cuyo contenido sirve como soporte a lo afirmado en el informe rendido por esa autoridad educativa federal en el oficio 287/04, descrito en el vigésimo primer resultando de esta resolución, así como las afirmaciones vertidas por el titular de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal en su oficio OA/378/04 (descrito en el resultando vigésimo segundo de este fallo) y el C. Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México en el similar 205.A.453/2004 (citado en el considerando vigésimo tercero de este fallo).

En ese orden de ideas, debe recordarse que los partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 188 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no pueden fijar o repartir propaganda (simple o electoral) al interior de oficinas, edificios y locales públicos, pues ello genera una situación en detrimento de los demás institutos políticos que jurídicamente están reconocidos como tales por la autoridad comicial, como se argumentará más adelante.

Conforme a los artículos 3o Constitucional, fracción VIII; 1, 2 y 3 de la Ley General de Educación; y 1o y 6o, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales, las escuelas primarias oficiales se consideran como edificios públicos, en virtud de que en tales recintos se imparte uno de los niveles de educación obligatoria previsto en la Ley Fundamental, como se observa a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.”

Ley General de Educación

“Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.”

Ley General de Bienes Nacionales

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer:

I.- Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;

II.- El régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal;

III.- La distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles;

IV.- Las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal y del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, incluyendo la operación del Registro Público de la Propiedad Federal;

V.- Las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquéllos regulados por leyes especiales;

VI.- Las bases para la regulación de los bienes muebles propiedad de las entidades, y

VII.- La normatividad para regular la realización de avalúos sobre bienes nacionales.

ARTÍCULO 6.- *Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:*

...

VI.- Los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

Si bien pudiera considerarse que las reglas contenidas en el libro quinto, título segundo, capítulo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resultan aplicables únicamente durante el desarrollo de un proceso electoral federal, un análisis sistemático e integral del citado artículo 188, lleva a esta autoridad a concluir que la verdadera intención del legislador al elaborar esa norma jurídica, fue inhibir la colocación de cualquier clase de propaganda en edificios públicos.

Lo anterior se colige porque si bien el enunciado normativo del numeral en cita alude a la acepción “*propaganda electoral*”, la adecuada e integral interpretación de ese texto en su conjunto, permite inferir que al establecerse en esa hipótesis la frase “*de ningún tipo*”, el legislador contempló también a la denominada propaganda simple, pues de haberse querido referir únicamente a la “propaganda electoral”, el enunciado contenido en el precepto legal mencionado carecería de la última voz señalada.

Para reforzar este razonamiento, debe tenerse presente que de no admitir la hipótesis señalada, y considerar que el citado artículo 188 únicamente prevé a la propaganda electoral, llevaría al absurdo de permitir a los partidos políticos colocar medios proselitistas en las instalaciones de las dependencias y/o entidades de las instancias gubernamentales (verbigracia: pendones o logotipos del partido gobernante en turno, en la sede oficial de los Poderes Federales, Estatales o Municipales), aun cuando no se estuvieron llevando a cabo los comicios atinentes para renovar a esos órganos oficiales.

Esta autoridad sustenta su argumento en la interpretación realizada en la sentencia emitida por el máximo juzgador electoral de nuestro país en el expediente SUP-RAP-032/1999, en donde se sostuvo que cualquier clase de propaganda emitida por un partido político, debe ceñirse a las reglas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con independencia de que se esté desarrollando o no comicios para la renovación de los poderes de la Unión, como se aprecia a continuación:

“...Bajo esa perspectiva, es manifiesto que la obligación impuesta a los partidos políticos en aquel sentido, es perenne, en tanto subsista vigente esa disposición legal, la que debe estimarse rectora de la totalidad de los actos desplegados o encaminados a hacer propaganda partidista; de manera que, dentro del ámbito espacial y temporal de vigencia de la norma, se encuentra tutelada, todo tipo de propaganda realizada con la finalidad de alcanzar alguna de las finalidades que constitucionalmente caracterizan a los partidos políticos, relacionadas con promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.”

Para dicha instancia resolutoria, lo importante en el uso o colocación de toda clase de propaganda es la intención que el emitente tiene al momento de su utilización. Si la misma busca atraer las simpatías de la sociedad, a fin de lograr que el público en general se incorpore a un partido determinado, o bien, busca crear una situación de ventaja frente a los demás institutos políticos, la autoridad debe valorar el ánimo con el cual se realizó tal acto de difusión, y hecho ello, puede estarse jurídicamente en posibilidad de determinar si tal suceso viola o no las normas electorales. Esto también fue sostenido por la Sala Superior en el fallo que se comenta, como se detalla en las siguientes líneas:

Para ello debió de analizarse si (...)tal acto se desplegó voluntariamente y con la intención de influenciar la voluntad de un individuo o de un grupo para que procedieran de cierta manera y adoptaran una conducta específica, teniendo en consideración que, el poder ideológico, se basa sobre la influencia que las ideas o actos desplegados en cierta manera por una persona investida en mayor o menor medida de algún grado de ascendencia, tengan sobre cierta persona o grupo de personas; así, a guisa de ejemplo pueden citarse al sacerdote, al intelectual, al científico, al Presidente de la República, al presidente de algún partido político y porqué no, como en este caso, a un candidato o precandidato; quienes al externar sus ideas, preferencias o imágenes, difundidas con ciertos procedimientos, pueden provocar en el público y en la sociedad, determinada influencia; esto es, para que ciertas actitudes puedan estimarse sancionables (...) es necesario que el emisor voluntariamente busque o ponga en movimiento el aparato propagandístico para hacer prevalecer sus ideas o posturas, buscando así influenciar potencialmente a los posibles votantes; dicho de otra forma, debe buscar la asociación de su persona o ideas, con las imágenes, manifestaciones o fundamentaciones (...) o sea, que de alguna manera se le vincule con una imagen (...) y con trascendencia en el discernimiento de la persona o grupo a quien va dirigido; es decir, debe ponderarse por su origen el impacto que tenga o pueda tener en la práctica política.”

En tal virtud, se considera que el artículo 188 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece una hipótesis restrictiva relativa al reparto o colocación de cualquier clase de propaganda de los partidos políticos, en edificios públicos.

Ahora bien, esta autoridad considera que los actos en cuestión efectivamente pueden ser imputados al Partido Verde Ecologista de México, en razón de que la distribución y entrega de libros en los planteles educativos de esta ciudad capital, y los estados de Tlaxcala y México, fue realizada por una organización adherente a ese instituto político, en la especie, el denominado Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., el cual es un hecho público y notorio que es la fundación o centro de investigación de ese instituto político, en términos del artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para demostrar lo anterior, basta lo afirmado por el Partido Verde Ecologista de México en las resoluciones del Consejo General, relativas a la revisión de los Informes Anuales de Ingreso y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes a los ejercicios fiscales de dos mil uno y dos mil tres, emitidas los días nueve de agosto de dos mil dos y veintitrés de agosto de dos mil cuatro, respectivamente, en las cuales se señaló lo siguiente:

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2001

“j) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe, se señala en el numeral 23:

‘Asimismo, existen gastos que están a nombre del Instituto de Investigaciones Ecológicas y no a nombre del Partido, por un importe total de \$30,263.18, que se integra por los importes de \$15,131.59 y \$15,131.59.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 8.4 y 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.’

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/327/02, de fecha 6 de junio de 2002, se solicitó al Partido Verde Ecologista de México que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de haber presentado recibos a nombre del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y no a nombre del Partido Verde Ecologista de México. A continuación se detalla la documentación en comento:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	HONORARIOS	IVA (*)	TOTAL
			FECHA	NÚMERO				
Servicios Personales	Honorarios	PE-02/11-01	14-11-01	4	Sally María Bravo UIT [sic]	\$13,157.90	\$1,973.69	\$15,131.59
Servicios Personales	Honorarios	PE-01/11-01	14-11-01	3	Sally María Bravo Witt	\$13,157.90	\$1,973.69	\$15,131.59
TOTAL						\$26,315.80	\$3,947.38	\$30,263.18

* El IVA está registrado en la cuenta Servicios Generales, subcuenta Otros Impuestos y Derechos.

Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2002, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad informando lo siguiente:

‘Con respecto al porque las facturas del Instituto no están a nombre del PVEM informamos a ustedes lo siguiente:

El Instituto de Investigaciones Ecológicas AC es un órgano adherente al Partido Verde Ecologista De México, como lo hemos manifestado anteriormente en oficios recibidos por ustedes y el cual está constituido legalmente ante notario Público según consta en escritura No. 16498 y dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con R.F.C. IIE981118RY2, por lo tanto tiene personalidad jurídica propia, así también tiene una cuenta de cheques donde se manejan los recursos de dichas transferencias, y que de acuerdo con el CFF en sus artículos 29 y 29-A se deben de reunir los comprobantes con requisitos fiscales a nombre del INSTITUTO, cabe mencionar que de la cuenta que se abrió a nombre del Instituto se pagaron la totalidad de los gastos, por lo tanto es por esto que todos los comprobantes expedidos por los proveedores están a nombre del Instituto, ya que estamos obligados a ello de acuerdo con las disposiciones fiscales.

Es importante mencionar que desde el año 1998 fecha de constitución del Instituto los egresos se han venido manejando de la misma forma y en las revisiones de años anteriores no se no había observado dicha situación.

Se anexa a la presente copia de la constitución del Instituto de Investigaciones Ecológicas AC, contrato de la cuenta cheque 109337555 copia del RFC y originales de recibos de transferencias expedidos por el Instituto.

Cabe aclarar que si ustedes lo consideran necesario contactaremos a los proveedores que expidieron las facturas así como la persona física a la que se le pagó por honorarios con el fin de regularizar dicha situación del ejercicio de 2001.'

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

'La anterior respuesta, no satisfizo los requerimientos de esta autoridad, toda vez, que el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., es una organización adherente al Partido Verde Ecologista de México, motivo por el cual está sujeto a las disposiciones electorales establecidas para regular su funcionamiento, independientemente de las obligaciones a las que pudiera estar sujeto con otras disposiciones legales.'

Mediante oficio STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, la autoridad electoral volvió a solicitar al Partido Verde Ecologista de México que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de haber presentado recibos a nombre del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y no a nombre del Partido Verde Ecologista de México.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo siguiente:

'Respecto del porque las facturas del instituto de investigaciones ecológicas no están a nombre del PVEM, aclaramos a ustedes lo siguiente:

El Partido Verde Ecologista de México no realiza el pago a proveedores directamente, por lo que la factura no puede ser expedida a este instituto, ya que contravendría las disposiciones fiscales vigentes.

El PVEM no puede presentar ante este Instituto, comprobantes fiscales sin que se hayan realizado las operaciones de compraventa directamente su observación es importante en el sentido que el PVEM presentaría comprobantes con requisitos fiscales sin haber expedido un cheque a nombre del proveedor, lo que invalidaría dicho comprobante y no cumpliría con los requisitos que establecen los lineamientos del I.F.E .

La transferencia de los recursos que el PVEM realiza al I.I.E. se respalda con el recibo de transferencias internas. Adicionalmente el Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C. expide comprobantes con requisitos fiscales al PVEM por la edición de los libros en cuestión. Dichos comprobantes se encuentran en poder del I.F.E. (Se anexan copias)

Por lo antes expuesto, manifestamos a ustedes lo siguiente:

Primero: Su observación es improcedente ya que contraviene las disposiciones fiscales vigentes.

Segundo: Las transferencias de fondos del P.V.E.M. al I. I. E., cumplen tanto las disposiciones fiscales aplicables, como los lineamientos del I.F.E. por lo que dichas operaciones están debidamente amparadas'.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta, de nueva cuenta, que la observación realizada no quedó subsanada, por los motivos que a continuación se transcriben:

'La anterior respuesta, no satisface los requerimientos de esta autoridad, toda vez, que el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., es una organización adherente al Partido Verde Ecologista de México, motivo por el cual ésta sujeta a las disposiciones electorales establecidas para regular su funcionamiento, independientemente de las obligaciones a las que pudiera estar sujeta con otras disposiciones legales. Por lo

que no se considera subsanada la observación al no cumplir con lo establecido en los artículos 8.4 y 11.1 del Reglamento’.

Tomando en consideración lo argumentado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General considera que se actualizó una irregularidad administrativa, consistente en el incumplimiento por parte del Partido Verde Ecologista de México de lo dispuesto por los artículos 8.4 y 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

En efecto, el artículo 8.4 mencionado señala que todos los egresos transferidos por los partidos políticos deben realizarse de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del título II ‘De las transferencias internas de recursos’. Esta norma nos remite al artículo 11.1 que, con toda claridad señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago y, como bien lo señala el dictamen consolidado, ello debe hacerse independientemente de las obligaciones a las que pudiera estar sujeto con otras disposiciones legales.

El argumento vertido por el Partido Verde Ecologista de México, en la primera de sus respuestas, consiste esencialmente en afirmar que el Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C. es un órgano adherente de dicho partido y, por lo tanto, tiene personalidad jurídica propia, lo cual le permite tener una cuenta de cheques donde se manejan los recursos las transferencias del partido.

Asimismo, el partido señala que desde el año 1998, fecha de constitución del Instituto de Investigaciones Ecológicas, los egresos se han venido manejando de la misma forma y en las revisiones de años anteriores no se no había observado dicha situación.

En cuanto a la primera parte del argumento, este Consejo General considera que el hecho de que los órganos adherentes de los partidos tengan personalidad jurídica propia no implica necesariamente que los recursos erogados tengan que estar soportados con documentación a nombre del órgano adherente.

La razón de lo anterior es que, al tratarse de recursos públicos, la autoridad electoral debe tener la posibilidad, conforme al mandato legal, de vigilar el destino último de todos los recursos como en el caso de los órganos

adherentes. Por eso el artículo 8.2 establece que los partidos deben depositar los recursos en cuentas por cada organización de ese tipo. Los gastos que realicen dichos órganos adherentes que se realizan con recursos provenientes del partido, como en el presente caso, en realidad los está erogando, de inicio, el partido y no el órgano adherente. Ese simple hecho justifica que dichos gastos se soporten con documentación a nombre de quien de origen los erogó, es decir el partido.

La interpretación que hace el Partido Verde Ecologista de México llevaría a la consecuencia equívoca y a todas luces ilegal, de que los recursos públicos otorgados a los partidos que transfirieran a sus órganos adherentes, quedarían fuera del control de la autoridad electoral. Así, algún partido podría justificar la no comprobación de gastos que, otorgados por él, realizaran sus órganos adherentes, lo cual significaría una puerta abierta por donde eventualmente podrían estar fugándose recursos públicos.

Por lo que se refiere a la segunda parte del argumento del Partido Verde Ecologista de México, en el sentido de que en anteriores revisiones no se había observado esta situación, este Consejo General considera que ese hecho no lo exime del cumplimiento del reglamento, pues la naturaleza de todas las auditorías es realizar una revisión que no siempre es total. Si se concediera la razón al partido político en comento, se llegaría a la conclusión de que toda irregularidad no observada en una auditoría, quedaría automáticamente autorizada o validada para auditorías posteriores.

En su segundo escrito, el Partido Verde Ecologista de México argumenta que dicho partido no realiza el pago a proveedores directamente porque ello implicaría contravenir las disposiciones fiscales. Asimismo, señala que las transferencias de fondos realizadas por él al Instituto de Investigaciones Ecológicas, cumplen tanto las disposiciones fiscales aplicables, como los lineamientos del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, este Consejo General considera que la interpretación del artículo 11.1 del reglamento de la materia realizada por el Partido Verde Ecologista de México es errónea e incompleta al omitir considerar el requerimiento expreso de que los egresos de carácter interno deben estar soportados con documentación a nombre del partido.

La norma en comento se compone de varias obligaciones que los partidos políticos han de observar, una de las cuales es, precisamente, que la

documentación que soporta las transferencias internas esté a nombre del partido. Ciertamente el mismo artículo prescribe el cumplimiento de los requisitos fiscales, pero ello no es excluyente de que los gastos se registren a nombre del partido. Por lo demás, la observación realizada no se dirige al cumplimiento de los requisitos fiscales en relación a las transferencias que el Partido Verde Ecologista de México realizó al Instituto de Investigaciones Ecológicas.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión de Fiscalización el control de la totalidad de los egresos del partido.

Sin embargo, se tiene en cuenta que, por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, ni la intención de ocultar información; además es la primera vez que el partido incurre en este tipo de irregularidad.

Por otra parte, también se ha de tener en cuenta que el partido presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus egresos, y que la irregularidad implica un monto de \$30,263.18.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 142 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.”

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2003

“5.5 Partido Verde Ecologista de México

a) En el capítulo de Conclusiones Finales, apartado Partido Verde Ecológico de México, del Dictamen Consolidado se señala:

'5. Se localizó una cuenta bancaria a nombre del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., en la que se manejaron los recursos referidos en el artículo 49, párrafo 7, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que no fue aperturada a nombre del partido.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.'

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio STCFRPAP/687/04, de fecha 10 de junio de 2004, se solicitó al Partido Verde Ecológico de México que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al revisar los estados de cuenta bancarios presentados por el partido político, se observó que una cuenta bancaria concentradora de recursos transferidos al Instituto de Investigaciones Ecológicas, no se encontraba a nombre del partido político.

A continuación se señala la cuenta bancaria detectada:

Institución bancaria	Número de cuenta	Cuenta a nombre de:	Estados de cuenta bancarios presentados:
Scotiabank Inverlat, S.A.	109337555	Instituto de Investigaciones Ecológicas	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2003.

Al respecto, mediante escrito número SF/026/04, de fecha 25 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Aclaremos a ustedes que efectivamente la cuenta sé (sic) aperturó desde ejercicios anteriores y que en ella se manejaron las transferencias que realizó (sic) el Partido a la Organización en ejercicios anteriores. Se efectuó la

cancelación ya que no se realizaron transferencias a esta cuenta en el ejercicio, únicamente se utilizó (sic) el saldo de la cuenta que existía y se traspasó (sic) a la cuenta que se (sic) abrió para el manejo de los recursos de la Organización Adherente a nombre de nuestro Instituto Político.

Así mismo (sic) aclaramos que las transferencias que se realizaron en el ejercicio 2003, a la Organización Adherente se hicieron apegándonos a lo que establecen los lineamientos en sus artículos 1.2 y 8.3. Estado de cuenta enero-julio en copia.'

Consta en el Dictamen Consolidado de mérito que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró no subsanada la observación, al tenor de las siguientes consideraciones:

'Aun cuando el partido señala que la citada cuenta se utilizó únicamente para traspasar el saldo que se tenía, de la verificación a los estados de cuenta bancarios de dicha cuenta, se observó que existen movimientos bancarios durante el periodo de enero a julio de 2003 (la cuenta se canceló el 31 de julio de 2003). La observación se consideró no subsanada, al presentar estados de cuenta bancarios que reflejan que la cuenta utilizada para controlar recursos transferidos al Instituto de Investigaciones Ecológicas, está a nombre de éste y no del partido político.'

A partir de lo expresado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aplicable, toda vez que no controló los recursos transferidos al Instituto de Investigaciones Ecológicas, en una cuenta específica a nombre del partido.

De la respuesta del partido político se desprende con total nitidez que la cuenta número 109337555, contratada con la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A., fue utilizada por el partido para depositar los recursos destinados al sostenimiento del Instituto de Investigaciones Ecológicas, esto es, en dicha cuenta fueron controlados recursos afectados con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7,

inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, a partir de lo manifestado en su escrito de respuesta, este Consejo General advierte que el partido pretende eximirse del cumplimiento de la obligación de controlar en una cuenta específica a nombre del partido político los recursos destinados al desarrollo de fundaciones o institutos, aduciendo que la cuenta que efectivamente fue utilizada y que no fue contratada a nombre del partido político, no refleja movimientos durante el ejercicio, sino que simplemente el saldo final de ejercicios anteriores fue transferido a una cuenta que sí satisface los extremos reglamentarios.

Sin embargo, en el Dictamen Consolidado la Comisión de Fiscalización desvirtúa las afirmaciones formuladas por el partido, toda vez que de la revisión a los estados de cuenta correspondientes a la cuenta observada, concluye que presenta movimientos de enero al 31 de julio de 2003, fecha ésta última en la que el partido procedió a su cancelación definitiva.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones: primero, la cuenta número 109337555, contratada con la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A., encuadra en el supuesto previsto en el artículo 8.3 del Reglamento, esto es, se trata de una cuenta concentradora de recursos trasferidos con la finalidad de desarrollar un instituto de investigación; segundo, en dicha cuenta fueron efectivamente depositados recursos públicos afectados por una finalidad predeterminada por la Ley Electoral; tercero, durante los meses de enero a julio de 2003 el partido realizó diversas operaciones con cargo a los dineros depositados en dicha cuenta y, por último, existe prueba fehaciente, robustecida por la aceptación expresa del partido, en el sentido de que la cuenta no fue contratada a nombre del partido político, sino del Instituto de Investigaciones Ecológicas.

No obstante que el partido político aduce la existencia de un excluyente de responsabilidad y que, en consecuencia, su conducta se apegó en todo momento a la normativa aplicable, es claro que los recursos que los partidos políticos destinen a sus fundaciones e institutos deben ser depositados en cuentas bancarias a nombre del propio partido, manejadas de forma mancomunada por quien autorice el encargado del órgano de finanzas y en ellas sólo pueden ingresar recursos de esta clase, es decir, se trata de cuentas que sólo pueden controlar recursos públicos afectados por la finalidad prevista en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Electoral.

En ese sentido, no pasa inadvertido para esta autoridad que si bien es cierto que los partidos políticos transfieren recursos a sus organizaciones adherentes, fundaciones o institutos, éstas pueden tener diversas fuentes y tipos de financiamiento, y en consecuencia, utilizar tantas cuentas como sean necesarias, distinguiendo con precisión aquellas que fueron receptoras de transferencias de recursos por parte del partido político durante el ejercicio sujeto a revisión, de aquellas que no lo fueron. Lo anterior con el fin de separar de manera clara y contundente los recursos que provienen de transferencias realizadas por los partidos en beneficio de las organizaciones adherentes, fundaciones o institutos, de aquellos otros que las mismas pueden allegarse por otros medios lícitos.

Esta finalidad está claramente explicitada en los considerandos del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus informes, a saber:

‘Con el objeto de evitar confusiones en cuanto a la manera en que los partidos políticos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen reglas que definen la manera en que serán transferidos los recursos por los partidos políticos a sus fundaciones o institutos de investigación (artículo 8.3).’

*Este Consejo General califica la falta de **grave**, en la medida en que el incumplimiento a la obligación consignada en el artículo 8.3 del Reglamento, impide a la autoridad tener certeza sobre el destino real de los recursos transferidos a las fundaciones o institutos de investigación, pues la finalidad perseguida por dicha norma consiste precisamente en permitir a la autoridad seguir la huella de recursos públicos que no son erogados de manera directa por el partido político.”*

(El subrayado fue colocado para resaltar el texto)

En esa tesitura, resulta innegable que el denominado Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., es una organización adherente del Partido Verde Ecologista de México, la cual lo auxilia al cumplimiento de sus fines constitucionales, por lo que

dicho instituto político debió de vigilar que el actuar de esa persona moral se apegara por completo a las normas del Derecho Electoral, y como ello no fue así, debe considerársele como responsable de las irregularidades narradas en este fallo, y cometidas por ese instituto.

Lo anterior ha sido confirmado por la Sala Superior, en la tesis relevante S3EL 034/2004, la cual contiene lo que jurídicamente se ha denominado como *Culpa in vigilando*, y cuyo texto establece lo siguiente:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir que **los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.** Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones

que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de 4 votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.”

Adicionalmente, llama la atención el hecho de que una de las irregularidades detectadas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el ejercicio fiscal de dos mil uno, fue precisamente el manejo indebido del pago de servicios personales prestados por la C. Sally María

Bravo Witt al Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. (organización adherente del Partido Verde Ecologista de México, como se mencionó ya con anterioridad en la presente resolución) lo cual refuerza el argumento de esta autoridad, para responsabilizar a ese instituto político, de los actos irregulares en cuestión.

Lo anterior, porque consta en autos que la C. Bravo Witt, como Coordinadora de Servicio Social del multicitado Instituto de Investigaciones Ecológicas, reconoció haber participado en la entrega de los multicitados libros, en planteles del sistema educativo nacional (como se aprecia en el acta administrativa de fecha siete de julio de dos mil cuatro, visible a fojas doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta y uno de autos).

Tampoco pasa desapercibido para esta autoridad el que las autoridades educativas federales, hayan referido que el Partido Verde Ecologista de México repartió los materiales impresos en cuestión, sin contar con la debida autorización legal para ello, tal y como lo afirmaron los CC. Subsecretarios de Educación Básica y Normal y el de Servicios Educativos para el Distrito Federal, así como el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, en las documentales descritas en los resultados vigésimo primero a vigésimo tercero de este fallo.

Por lo anteriormente expuesto en el presente considerando, y atento al contenido y alcance de las constancias integrantes del presente expediente y las pruebas aportadas por las partes, elementos que en su totalidad se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 21, párrafo 1, 27, párrafo 1, incisos a), b), e) y f); 28, párrafo 1; 29; 33; 34 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se llega a la convicción de tener por acreditadas las conductas irregulares atribuidas al Partido Verde Ecologista de México, por lo que al haber distribuido las obras “Mi primer libro de Ecología”, “My first Ecology Book” y “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” en diversos centros escolares a nivel primaria del Sistema Educativo Nacional sin contar con el dictamen positivo para su uso como material de apoyo, emitido por la Secretaría de Educación Pública, por tratarse de textos carentes de utilidad alguna para cumplir los fines consagrados en el artículo 3º Constitucional y tener un tinte eminentemente proselitista; se estima que tales conductas, en su conjunto, contravienen lo dispuesto en el artículo 188 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hecho que también ocasiona que el actuar del partido

político se aparte de los cauces legales y reglamentarios previstos, y por lo tanto, también se estima como conculcatorio del artículo 38, párrafo 1, inciso a) del mismo ordenamiento legal, por lo que la presente queja se declara **fundada**.

12.- Que en lo referente a las irregularidades contenidas en los puntos “A” y “D” del considerando octavo de este fallo, relativas a actos anticipados de campaña y una probable coacción o inducción al voto, tales argumentos se estiman infundados, pues aunado a que el quejoso no acompañó medio de prueba alguno para demostrarlos, de constancias de autos no se aprecian elementos acreditando la comisión de los mismos.

Lo anterior, porque de los informes rendidos por las autoridades educativas mencionadas, las investigaciones practicadas y las constancias de autos, no se constató que efectivamente el denunciado haya realizado algún acto anticipado de campaña, aunado a la omisión imputable al quejoso, de no aportar elementos probatorios para demostrar la efectiva comisión de la irregularidad en comento, por lo cual no acredita los extremos constitutivos de sus pretensiones.

Respecto a la supuesta coacción o inducción al voto, de autos tampoco se colige la comisión de los hechos adolecidos, pues en el caso concreto, ni las autoridades educativas mencionadas ni el órgano desconcentrado de esta institución que practicó diligencias de investigación en una escuela de esta ciudad capital, refirieron haber tenido conocimiento de cualquier acto en donde el denunciado quisiera restringir o atentar contra la prerrogativa conferida en el artículo 35 Constitucional, máxime cuando la única manifestación en ese sentido fue lo expresado por la entidad educacional mexiquense, quien refirió que en la Escuela Primaria “Dr. Gustavo Baz Prada”, del municipio de Tlalnepantla de Baz, se realizó una ceremonia donde se entregaron doscientos sesenta y nueve ejemplares de la obra “Mi primer libro de Ecología”, pero en el oficio correlativo nada se expresa respecto a una coacción o inducción del voto.

En ese sentido, esta autoridad considera que la queja, en estos aspectos, deberá declararse **infundada**.

13.- Que en virtud de que el C. Secretario de Educación Pública del Estado de Tlaxcala refirió que las obras aludidas fueron editadas en esa entidad federativa con cargo a fondos de la dependencia estatal en comento, esta autoridad

considera que tales sucesos pudieran llegar a constituir hechos presuntamente violatorios de las disposiciones atinentes al manejo de las prerrogativas económicas otorgadas a los partidos políticos nacionales.

Dado que la Junta General Ejecutiva carece de facultades legales y reglamentarias para investigar y pronunciarse respecto a esa materia, se estima conveniente dar vista con la presente resolución y copia certificada de estas actuaciones a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a fin de que la misma, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

14.- Que toda vez que las autoridades educativas federales y locales citadas en el presente resolución, refieren que el Partido Verde Ecologista de México distribuyó sin autorización alguna los libros “Mi primer libro de Ecología”, “My first Ecology Book” y “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” en diversos centros escolares a nivel primaria del Sistema Educativo Nacional, se estima pertinente dar vista tanto del presente resolución como de las actuaciones respectivas a la Secretaría de Educación Pública, para los efectos legales de su competencia.

15.- Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 269, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas, en tanto que el apartado 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos políticos a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL” y “ SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que respecto a la

individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político, por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.
- las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.

b) Para determinar la gravedad de la falta debe atender a:

- La jerarquía del bien jurídico afectado, y
- El alcance del daño causado.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral ha sostenido que, para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

En el caso concreto, al individualizar la sanción, se destaca lo siguiente:

Calificación de la infracción. En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el Partido Verde Ecologista de México, es la hipótesis contemplada en el artículo 188, en relación con el 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, partiendo de ello puede establecerse la finalidad o valor protegido en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción.

En el caso concreto, la finalidad perseguida por el legislador al considerar como prohibida la distribución de propaganda simple y/o electoral al interior de las oficinas, edificios y locales públicos, es evitar precisamente que se afecten las

condiciones de igualdad entre todos los partidos políticos, con independencia de que se esté o no realizando un proceso electoral federal, al evitar, por una parte, que un partido (o bien, un candidato) pueda vincularse con la dependencia pública, y por otra parte, esta prohibición busca que quienes laboran o desempeñan alguna función en ese ente público, y quienes asisten al mismo, puedan suponer que los servicios prestados en tales instalaciones derivan de un apoyo o son realizados por los partidos políticos y así sentir de alguna forma comprometido su voto con el partido político que haya realizado la distribución de propaganda al interior del edificio público.

En el presente asunto quedó acreditado que el Partido Verde Ecologista de México efectivamente contradijo el supuesto previsto en el artículo 188 en relación con el 38, párrafo 1, inciso a) del código en comento, toda vez que distribuyó las obras “Mi primer libro de Ecología”, “My first Ecology Book” y “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” en diversos centros escolares a nivel primaria del Sistema Educativo Nacional.

Dicho reparto de libros se realizó sin contar con el dictamen positivo para su uso como material de apoyo, por parte de la autoridad educativa federal, por tratarse de textos carentes de utilidad alguna para cumplir los fines consagrados en el artículo 3º Constitucional y que al ser revisados por la Secretaría de Educación Pública, dicha dependencia los calificó como de contenido eminentemente proselitista (como ya se adujo con anterioridad en la presente resolución).

Lo anterior conduce a esta autoridad a considerar, en un primer momento, grave la conducta cometida, esto con independencia de que al analizar los restantes parámetros, así como las circunstancias particulares del caso concreto, dicha valoración pueda verse disminuida o, por el contrario, incrementada.

Individualización de la sanción. Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, el carácter grave de la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al Partido Verde Ecologista de México consistió en la distribución de materiales impresos (calificados por este órgano constitucional autónomo como proselitistas) en

planteles educativos de educación primaria de los estados de México, Tlaxcala y el Distrito Federal.

- b) **Tiempo.** De constancias de autos se desprende que el Partido Verde Ecologista de México elaboró y distribuyó las obras en cuestión durante el período comprendido de mil novecientos noventa y nueve a dos mil tres, afirmación que se colige de lo manifestado por las autoridades educativas de los estados de México y Tlaxcala, los dos subsecretarios de la dependencia educacional federal, y el propio denunciado.

Al efecto, la autoridad educativa tlaxcalteca informó a esta Institución que los libros en cuestión formaron parte de la política educativa estatal correspondiente al período 1999-2005, y fue hasta el ciclo escolar 2003-2004 (el cual inició a finales del mes de agosto de dos mil tres) que tales obras dejaron de utilizarse como medio de apoyo en las aulas de educación primaria de esa localidad.

Por su parte, el propio Partido Verde Ecologista de México, al comparecer a este procedimiento administrativo sancionador, afirma que comenzó a editar estos libros desde el año de mil novecientos noventa y nueve, y que tal circunstancia era incluso del pleno conocimiento del Instituto Federal Electoral, por haberse expresado en los informes relativos que esa organización política rindió para satisfacer las disposiciones jurídicas aplicables en materia de fiscalización de los recursos públicos (como se observa a fojas setenta y dos de autos).

Finalmente, la autoridad educativa mexiquense y las dos subsecretarías federales cuestionadas, afirmaron tener conocimiento pleno de la distribución de tales obras durante el año de dos mil tres.

En esa tesitura, la concatenación de los argumentos señalados permite advertir que las obras en cuestión efectivamente fueron distribuidas durante el período comprendido de mil novecientos noventa y nueve a dos mil tres, lo cual permite concluir también que el reparto de esos materiales se realizó durante dos procesos electorales federales (correspondientes a los años dos mil y dos mil tres).

- c) **Lugar.** Los hechos materia del presente expediente ocurrieron en la totalidad de los planteles educativos a nivel primaria del estado de Tlaxcala,

dos del estado de México, y otros del Distrito Federal, sin que en este último caso pueda precisarse el espacio físico donde acontecieron, aun cuando la autoridad educativa federal confirma el reparto correspondiente.

- d) **Reincidencia.** No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que el Partido Verde Ecologista de México hubiere cometido este mismo tipo de faltas.

Ahora bien, es de mencionarse que el ánimo con que el partido denunciado infringió la norma resulta evidente, ya que como se ha estudiado con antelación, el Partido Verde Ecologista de México distribuyó tales obras en planteles educativos oficiales a nivel primaria, incluso sin contar con la autorización de la autoridad educativa federal y a sabiendas de que las mismas ya habían sido calificadas como proselitistas por la Secretaría de Educación Pública.

Por todo lo anterior (especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de la infracción), la infracción cometida por el Partido Verde Ecologista de México debe ser objeto de una sanción que, sin dejar de desconocer la gravedad de la conducta, también tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer al partido político infractor se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;

- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Toda vez que la infracción se ha calificado como grave y no se advierten circunstancias que justifiquen la imposición de una amonestación pública, es el caso de aplicar al partido político denunciado una multa, sanción que si bien se encuentra dentro de las de menor rango, puede comprender desde cincuenta hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, de tal forma, al ser la multa una sanción que puede graduarse en cuanto a su monto, derivado del rango que por disposición legal se prevé, es necesario tener en cuenta otros elementos para determinar la cantidad que se le habrá de imponer al infractor.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Con los elementos anteriores se puede concluir que teniendo en cuenta la gravedad de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, toda vez que la sanción que debe aplicarse al caso concreto es una multa, misma que, sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del partido político infractor, sí sea significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, se concluye que una multa de cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito

Federal, equivalente a la cantidad de \$ 234,000.00 (Doscientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N) puede cumplir con los propósitos antes precisados.

El monto de la anterior sanción se justifica por el hecho de que la propaganda partidista del Partido Verde Ecologista de México, fue distribuida durante los años de mil novecientos noventa y nueve a dos mil tres, apreciándose en consecuencia que el reparto de tales obras ocurrió durante el desarrollo de dos procesos electorales federales, agravante que aumenta la calificación de la conducta, máxime cuando el propio denunciado hace alusión a dichos materiales en su plataforma electoral, como se ha mencionado ya en el presente fallo, y en específico en este considerando al calificar la infracción que nos ocupa.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara fundada la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Verde Ecologista de México, en lo relativo a la distribución de propaganda partidista en escuelas primarias oficiales del Sector Educativo Nacional, conforme a lo señalado en el considerando 11 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se impone al Partido Verde Ecologista de México, una multa de cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- La multa deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del propio Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 270, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- Se declara infundada la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Verde Ecologista de México, en lo referente a la supuesta coacción y/o inducción del voto, así como a la realización

de actos anticipados de campaña, en los términos señalados en el considerando 12 de este fallo.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos legales de su competencia, en términos de lo establecido en el considerando 13 de la presente resolución.

SEXTO.- Dese vista a la Secretaría de Educación Pública con el presente resolución y los autos que al mismo originan, para los efectos legales de su competencia, en términos de lo establecido en el considerando 14 del presente fallo.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

OCTAVO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil cinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**